TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXV - Número 29.801 - Edición de 32 páginas - Lunes 24 de Agosto de 2020 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
Dr. Juan Luis Manzur

Vicegobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Secretaria General de la Gobernación
Dra. Silvia Laura Pérez

Fiscal de Estado
Dr. Federico José Nazur

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dra. María Carolina Vargas Aignasse

Seguridad
Cte My (R) Claudio Adolfo Maley

Economía
C.P.N. Eduardo Samuel Garvich

Desarrollo Productivo
Ing. Juan Luis Fernández

Salud Pública
Dra. Rossana Elena Chahla

Educación
Lic. Juan Pablo Lichtmajer

Desarrollo Social
Dr. Gabriel Eduardo Yedlin

Interior
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos 3646
Acuerdos 3658
CAM 3659
Resoluciones 3659

Avisos

Sucesiones 3664
Juicios Varios 3664
Sociedades 3672
Licitaciones 3675

Dr. Pablo Ignacio Loandos
Director Boletín Oficial
Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar
Web: http://boletin.tucuman.gob.ar/

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Firmado digitalmente por LOANDOS Pablo Ignacio
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20296395340, c=AR, cn=LOANDOS Pablo Ignacio

TUCUMÁN
GOBIERNO DE TUCUMÁN
Boletín Oficial
PROVINCIA DE TUCUMÁN
SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 1.446/1, del 17/08/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 17/1-2020 del 17/08/2020, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, la provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en consonancia con la evolución del aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto 1350/1 del 3 de agosto de 2020.

Que, en fecha, 16 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 677/20, que estableció el marco normativo para las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio del país.

Que dichas medidas tienen vigencia desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 17/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de las medidas del mismo tenor en el territorio provincial, cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el instrumento citado.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1-2020, ratificado por Ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase, hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, de suspensión de actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que, por el período comprendido entre el17 de agosto y el 30 de agosto de 2020, inclusive, los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, cualquiera sea su condición de revista, que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el DNU N° 677/20, o las dictadas o que dictare en el futuro el ejecutivo provincial, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su hogar, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTICULO 3°.- Dispónese que, para el personal que deba prestar funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el horario prestación de servicios para toda la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, se limitará al turno matutino.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo 3° no alcanza a los servicios que se prestan las áreas de Salud Pública, Seguridad, como tampoco al personal de: Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas de la Provincia, Ente de Infraestructura Comunitaria, Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones ni a los Coordinadores del Ministerio de Interior, Servicio de Salud Ocupacional Provincial, Dirección de Administración del Ministerio de Economía, y los que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga.

ARTICULO 5°.- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo por el término previsto en el artículo 2° del presente decreto.

Queda exceptuado de la presente medida el personal mayor de Sesenta (60) años de edad que reviste en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, Seguridad, Salud Pública, Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dispónese que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo del mismo y, que hubiere acreditado que su presencia en el hogar resulta indispensable para su cuidado. En el caso de que ambos pertenezcan a la Administración Pública Provincial, podrá justificarse solo a un progenitor o persona responsable por hogar, debiendo tal circunstancia ser notificada a los respectivos servicios de administración de personal.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

ARTICULO 7°.- Habilitase como día hábil administrativo el 17 de agosto de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 8°.- Facúltase a los Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer, en el ámbito de sus reparticiones, nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 2° y 5° segundo párrafo, cuando las necesidades de servicio así lo ameriten.

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FISCALIA DE ESTADO

DECRETO N° 1.225/1 (FE), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 362/170-V-15.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/17 se agrega: Acta Declarativa de fecha 29 de abril de 2015 Suscripta por el señor Mario Luis Pérez Vera D.N.I. N° 13.338.866 en la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; fotocopia de DNI del Sr. Pérez Vera; copia simple de: Presentación Espontánea de Edificaciones Irregulares para su convalidación tramitada por el seftor Roberto Daniel Salvatierra; constancia extendida por la Comuna de El Cadillal al señor Roberto Daniel Salvatierra; imagen aérea de ubicación; comprobantes de pagos realizados en concepto de tasas e impuestos que recaen sobre el inmueble y Boleto de Compraventa de fecha 18 de diciembre de 2014 otorgado por el señor Roberto Daniel Salvatierra a favor del señor Mario Luis Pérez Vera, con croquis indicativo.

Que a fs. 43/44 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupado forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomarclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula N° 7.882, Orden: 4, Circunscripción: 1, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, el cual se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T -33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Que adjunta Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 Y N° 4.265; Decreto N° 1.987/1(50)-73 copia simple de sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia S/ Expropiación Inversa"; Plano de Mensura y División; croquis de ubicación e identificación del inmueble y copia del Informe de Registro Inmobiliario (fs. 23/42).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmbnte el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inilnueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.932 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 47,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Mario Luis Pérez Vera, D.N.I. N° 13.338.866 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno, que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula catastral:7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.094/1(FE), del 02/07/2020

EXPEDIENTE N° 163/170-F-15.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de dos fracciones de terreno que forman parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/30 se agrega: Acta Declarativa suscripta por el señor Juan Luis Fuentes D.N.I. N° 7.084.105 y el señor Héctor Oscar Roldán D.N.I. N° 8.089.953 en la cual reconocen que ambos inmuebles que ocupan pertenecen al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; copia simple de boleto de compraventa de fecha 22 de julio de 1996 otorgada por la señora Tránsito del Valle Galarza de Mendoza a favor de Héctor oscar Roldán, Juan Luis Fuentes y Raúl Andrés Aguilar; copia simple de Boleto de Compraventa de recha 19 de julio del 1996 otorgado por el señor José Francisco Cruz a favor de Héctor Oscar Roldán, Juan Luis Fuentes y Raúl Andrés Aguilar; Planos de Mensura de los dos terrenos copia simple de Presentación Espontánea de Edificaciones Irregulares para el inicio de tramites legales de los terrenos; copia simple de los pedidos de autorización para la aprobación de Planos y Derechos de construcción y copia simple de comprobantes de pago de tasas y contribuciones sobre los inmuebles.

Que a fs. 56/57 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que las fracciones de terreno ocupadas forman parte del Inmueble en mayor extensión identificado como Padrón Catastral N° 17.774 cuya Nomenclptura Catastral es Circunscripción: 1, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matricula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando medidas, superficies y linderos de las fracciones mensuradas a fs. 52/53.

Que adjunta: Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 Y N° 4.265; Decreto N° 1.987/1(50)-73 copia simple de sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia s/ Expropiación Inversa"; Plano de Mensura y División; copia del Informe de Registro Inmobiliario y croquis de ubicación e identifioación del inmueble (fs. 35/55).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indiqada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo mediante Decreto.

autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguardaidel patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.934 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 60,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Juan Luis Fuentes, D.N.I. N° 7.084.105 Y el señor Héctor Oscar Roldán, D.N.I. N° 8.089.953 y/o cualquiler otro ocupante sobre dos fracciones de terreno que forman parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lamina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Regislral T- 33135, ello, en virtud de lo considerando.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Minlstra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.095/1 (FE), del 02/07/2020

EXPEDIENTE N° 232/170-SA-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/8 la Dirección General de Catastro informa que la Nomenclatura Catastral del inmueble es: Circunscripción: 1, Sección: 19, Lámina: 3, parcela: 4 D12, Matricula N° 7.882, Orden: 4 que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliatio en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Adjunta croquis de ubicación, reporte catastral e informe de dominio.

Que aclara, respecto a la fracción ocupada, que en el mes de abril 2012, se presentó la señora Clara Haydee Suárez Amado, D.N.I. N° 23.239.341, quien reconoció que el inmueble que ocupa, es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, comprometiéndose a restituirlo. En el mes de mayo de 2012 mediante constatación notarial hace entrega de la tenencia y posesión al Gobierno de la Provincia. Posteriormente se presenta el señor Carlos Alberto Rodríguez con una Cesión de Acciones y Derechos Posesorios otorgada por la señora Clara Haydee Suarez Amado a su favor. El señor Carlos Alberto Rodríguez reconoce que el terreno que ocupa es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia.

Que se agrega copia simple de: Acta Declarativa suscripta por la señora Clara Haydee Suárez Amado por la cual reconoce que el inmueble que ocupa es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; Actuación Notarial de fecha 2 de mayo de 2012 labrada por la Escribana de Gobierno María de los Ángeles Borelli de Morales; Cesión de

Acciones y Derechos Posesorios otorgada por el señor Victor Alberto Suarez a favor de la señora Clara Haydee Suárez Amado; Plano de Mensura para Prescripción adquisitiva; DNI del

señor Carlos Alberto Rodríguez; Boleto de Compra Venta otorgado por la señora Clara Haydee Suárez Amado a favor del señor Carlos Alberto Rodríguez; y Acta Declarativa por la cual el señor Carlos Alberto Rodriguez reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán (fojas 9/21).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorice a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 3.316 de fecha 4 de diciembre d·9 2018, obrante a fs. 27,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la señora Clara Haydee Suárez Amado, D.N.I. N° 23.239.341, el señor Carlos Alberto Rodríguez, D.N.I.

N° 17.394.775 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquse, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.101/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 977/170-P-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 se agrega: Acta Declarativa de fecha 9 de octubre de 2014 suscripta por el señor Roque Raúl Moreno Palacio D.N.I. N° 13.714.752, por la cual reconoce que la fracción del inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia; copia simple de: pago de las contribuciones que inciden sobre el inmueble, D.N.I. del señor Moreno Palacio y Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 19 de septiembre de 2013 otorgada por la señora Karina Raquel Jaimes D.NI. N° 24.553.314 a favor del señor Roque Raúl Moreno Palacio.

Que a fs. 43/44 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada, forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matricula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T -33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Que adjunta copia simple de: sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia s/ Expropiación Inversa"; Plano de Mensura y División; Informe de Registro Inmobiliario; Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265 y copia de croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 7/41).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.887 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 47,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Roque Raúl Moreno Palacio D.N.I. N° 13.714.752 y/o cualquier otro ocupante, sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.102/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 2.763/460-P-12 y Agreg.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales se tramita la autorización para iniciar las acciones legales para recuperar un inmueble dentro de la mayor extensión de la Reserva Fiscal de la Villa Veraniega de San Javier, que se identifica con Padrón N° 775.852, inscripta a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Comisionado Comunal de la Comuna de San Javier, requiere la intervención del Ente Autárquico Tucumán Turismo, con motivo de la petición formulada por la señora María Silvia Villa Armesto de Locascio, quien a fs. 2, solicita se provea de servicio de agua al lote N° 160, Padrón N° 184.229, ubicado en la calle N° 3 del loteo Villa Turística San Javier. Señala que requiere del servicio de agua para continuar con las tareas de limpieza, riego de árboles y mantenimiento del terreno, según autorización otorgada en el año 1991 por la Comuna de San Javier, conforme copia de constancia que acompaña a fs. 4.

Que a fs. 14/15 la División Inmuebles Turísticos informa que el lote identificado con el N° 160, ubicado en la Calle N° 3 de la Villa Veraniega de San Javier, resultaría de propiedad del señor Alejandro D. Bardavid, quien mediante Expte. N° 1142/460-B-08 solicitó se le extienda la Escritura Traslativa de Dominio. Dicho terreno cuenta con vivienda y área parquizada, según se observa en copias de fotografías que se adjunta (fs. 8/13). Señala que, hacia el oeste se ubica un terreno de Reserva Fiscal (sin número de identificación). Entiende que una fracción de este último sería la que se habría autorizado a alambrar y forestar a la señora María Silvia Armesto de Locascio, según la constancia que la interesada adjunta a fs. 4.

Al noroeste, se encuentra el Lote N° 161, cuyo adquirente sería el señor Juan Carlos Ruiz Pesce, según los registros.

Que en la inspección realizada por el Ente Autárquico Tucumán Turismo, se pudo constatar que del terreno fiscal mencionado se habría tomado una fracción, delimitada con cerca de palos y alambre. Hacia su interior, existe otra cerca de similares características que la anterior, con un espacio solo para árboles de gran porte. Posterior a ello, existe una plantación de especies frutales. Señala quo de lo documentado en autos, resulta que con fecha 20 de noviembre de 1991, el entonces Delegado Comunal Interventor de la Comuna de San Javier, habría otorgado un permiso para alambrar y forestar un lote de Reserva Fiscal, no especificándose la fecha de culminación de tal permiso.

Que finalmente expresa, que la Villa Veraniega de San Javier, creada por Ley N° 1.672 (año 1936) y su reglamentación Decreto N° 27 del 16 de diciembre de 1948, determinaron el loteo y zonas de reserva forestal. Los ¡nmuebles fueron adjudicados en remate público y corresponde al Ente Autárquico Tucumán Turismo el registro, control y autorizaciones que involucren sus lotes. Advierte que la autorización que obra a fs. 4, no estaría vigente, por cuanto el entonces Delegado Comunal Interventor, no habría estado facultado a emitir dicho permiso.

Que a fs. 20 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción tomada y localizada forma parte de la Reserva Fiscal de la Villa Veraniega San Javier, identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 775.852, Matrícula Catastral 34.605, Orden Catastral 274, ubicada en la localidad de San Javier, Departamento Yerba Buena, su dominio inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia en Folio Real, en el Libro: 55, Folio: 137, Serie: B, Año: 1942. Acompaña reporte catastral y croquis de ubicación con las referencias indicadas (fs. 17/19).

A fs. 22 interviene nuevamente la División Inmuebles Turísticos del Ente Autárquico Tucumán Turismo, e informa que en atención a lo actuado por las áreas técnicas (fs. 17/20), sugiere notificar a la señora Silvia Villa Armesto de Locascio, a devolver la fracción de terreno, por formar parte de la reserva fiscal de la Villa Veraniega San Javier.

Que a fs. 23 se agrega la notificación cursada por el Ente Tucumán Turismo al Comisionado Comunal de San Javier y a la señora Villa Armesto de Locascio (fs. 23 y 25).

Que a fs. 26 se agrega el Expte. N° 764/460-V-2013 que trata sobre el pedido de vista de las actuaciones y extracción de fotocopias del Expte. N° 2.763/460-P-2012, solicitada por la señora María Silvia Villa Armesto de Locascio. A fs. 29 se adjunta notificación entregada en el domicilio de la solicitante.

Que a fs. 32/33, el Departamento Inmuebles Turísticos del Ente Autárquico Tucumán Turismo sugiere iniciar las acciones necesarias para la recuperación de la fracción de terreno que se trata, por formar parte de la Reserva Fiscal de la Villa Veraniega San Javier.

Que a fs. 35 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado solicita informe de la Dirección General de Catastro, teniendo en cuenta lo informado a fs. 14/15 y 20.

Que a fs. 56/57 la Dirección General de Catastro amplía lo informado a fs. 20, en el sentido que su dominio se encuentra inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia en Folio Real: Libro 55, Folio 137, Serie B, Año 1942, protocolizado por Escritura Pública N° 6 de fecha 26 de enero de 1942 pasada ante Escribanía de Gobierno. Señala que por Ley Provincial N° 1.672 del 7 de diciembre de 1936, reglamentada por Decreto N° 27 del 16 de diciembre de 1948, se expropiaron hasta 2.000 hectáreas de terreno en San Javier, Departamento Yerba Buena - ex Tafí - para la instalación de una villa de veraneo, conforme plano de formación de la "Villa San Javier". Esta se dividió en 222 lotes y se reser-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

vó una superficie aproximada de 1.240 hectáreas en dominio del Estado Provincial, para ser destinadas a parques, plazas, edificios públicos y preservación de bosques naturales. Agrega copias de Escritura N° 6 (fs. 41/48); y Libro y Folio (fs. 49/53). Dicha parcela está ocupada, delimitada y cerrada con postes con alambres, sin construcción en su interior, continuando al inmueble identificado con el Padrón Catastral N° 184.155, ocupado por la Sra. María Silvia Villa Armesto de Locascio.

Que a fs. 54/55 agrega croquis de ubicación con medidas, superficies y linderos y croquis de Reserva Fiscal, Padrón N° 775.852 (fs. 57), confeccionados por personal técnico de la repartición.

Que a fs. 61 la Dirección Judicial concluye que corresponde se inicien las acciones judiciales para recuperar dicho inmueble.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 3.355 de fecha 5 de diciembre de 2018, obrante a fs. 63/64,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la señora María Silvia Villa Armesto de Locascio, D.N.I. N° 12.119.219 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 775.852, Matrícula Catastral: 34.605, Orden: 274, Circunscripción: II, Sección: Y, Lámina: 244H, Parcela: 227J, ubicado en la localidad de San Javier, Departamento Yerba Buena, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en Folio Real: Libro 55, Folio 137, Serie B, Año 1942, protocolizado por Escritura Pública N° 6 de fecha 26 de enero de 1942 pasada ante Escribanía de Gobierno, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.103/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 162/170-G-15.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegíma de una fracción de terreno que forma parle de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 se agrega: Acta Declarativa suscripta por la señora Marina Soledad Gutiérrez, D.N.I. N° 27.365.761, an la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia; copia simple de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 15 de abril de 2008 otorgada por la señora Manuela Correa y el señor Emeterio Aníbal Pérez a favor de la señora Marina Soledad Gutiérrez, copia simple de certificado de residencia expedido en fecha 10 de enero de 2014; fotocopia de D.N.I. de la señora Gutiérrez y copia simple de solicitud de servicio eléctrico.

Que a fs. 31/32 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matrícula N° 7.882, Orden: 4, el cual se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada (fs. 29/30).

Que adjunta copir de: Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265; Decreto N° 1.987/1(SO)-73; sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia S/ Expropiación Inversa"; copia de Resolución N° 109/2005 de la Dirección General de Catastro; Plano de Mensura y División; copia de croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 11/30) y copia del Informe del Registro Inmobiliario.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.953 de fecha 6 de noviembre de 2018, obrante a fs. 35,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la señora Marina Soledad Gutiérrez, D.N.I. N° 27.3135.761 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tatí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135 ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.104/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1.526/170-Y-05 y Agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el Dr. Gustavo A. Yapur gestiona el pago de los honorarios regulados en el juicio "Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán vs. Figueroa César Wer y Otros S/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 90/97), mediante Sentencia N° 302 de fecha 17 de junio de 2005, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 obra Sentencia de fondo N° 177 de fecha 21 de septiembre de 2004 que impone las costas a la Provincia de Tucumán.

Que a fs. 4 se agrega copia de la Sentencia N° 90 del 30 de marzo de 2005 por la cual se regulan los honorarios al letrado mencionado, decisorio que es revocado por Sentencia N° 302 de fecha 17 de junio de 2005 que realiza una nueva regulación.

Que a fs. 31 la Delegación Concepción de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, en fecha 7 de agosto de 2013 informa que no se registran pagos parciales, totales, embargos ni cesiones de acciones y derechos.

Que a fs. 39 la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado solicita se determine si la deuda reclamada está prescripta.

Que a fs. 40 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que el juicio "Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán vs. Figueroa César Wer y otros s/Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 90/97), a la fecha está archivado por lo que no se lo pudo compulsar.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Que de las constancias de autos surge que el pago requerido no se hizo efectivo, por lo que corresponde establecer el plazo de prescripción aplicable al caso.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, en el artículo 2.537 contiene una norma de derecho transitorio referida a la modificación de los plazos por ley posterior, que establece que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de la nueva ley, se rigen por la ley anterior.

Que si bien la nueva disposición establece un plazo menor (5 años) para que prescriba la acción a reclamar un derecho (articulo 2.560), no resulta aplicable en la especie por expresa disposición del artículo 2.537 in fine, ya que al momento de su entrada en vigencia, el plazo de 10 años previsto en el artículo 4.023 del Código Civil se encontraba cumplido.

Que a ello hay que agregarle la suspensión, por una sola vez, del plazo de prescripción por el lapso de un año, conforme a lo establecido por 2° párrafo del articulo 3.986 del Código Civil, como consecuencia de la nota de fs. 1 de fecha 12 de octubre de 2005.

Que ésta es la posición sostenida por la Jurisprudencia de nuestros Tribunales según la cual la suspensión produce la detención del tiempo útil, para prescribir por causa concomitante o sobreviniente al nacimiento de la acción, de modo tal que, durante el lapso que dura esa causa el tiempo transcurrido es inútil para prescribir. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el curso de la prescripción reanuda, sumándose al período transcurrido -con anterioridad (artículo 3.983 C.C.) (CSJT Sentencia N° 804/1.996 en autos “Pedraza, Alejo vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo”).

Que el fundamento de la prescripción radica en el principio de seguridad jurídica que contribuye a la certeza en las relaciones jurídicas y exige a los particulares que los derechos y acciones sean ejercidos en tiempo útil, pues repudia al ordenamiento jurídico una pendencia indefinida.

Que señala la doctrina que la prescripción es un instituto de orden público, creado para dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar las incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos, salvaguardando el orden y la seguridad jurídica; evita la prolongación de situaciones cuya indefinición puede llegar a atentar contra los derechos patrimoniales y el principio de propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución Nacional. No conspira contra la idea de justicia sino que la realiza y es una de las instituciones más importantes y saludables del derecho (Borda, “Tratado de Derecho - Obligaciones”, T. 11, p. 7; Badeni, ‘’Tratado de Derecho Constitucional”, T. 11, p. 818; Spota, “Tratado de Derecho Civil. Parte General”, T. 1, volumen 3.8.10, p 5; AAW, ‘’Tratado de la Prescripción Liberatoria”, Dir.

López Herrera, Edgardo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007. T.I, pp. 44 y 45).

Que en el presente caso, el plazo de 10 años, más 1 año de suspensión por el reclamo administrativo de fs. 1, corre a partir de la fecha de la notificación de la sentencia regulatoria (28 de junio de 2005). En consecuencia, al presente ha transcurrido el plazo de prescripción que le hubiera correspondido al solicitante para ejercer su derecho.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 325 de fecha 12 de febrero de 2020 obrante a fs. 40/41 ,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase, por encontrarse prescripta la deuda, el pedido de pago de honorarios efectuado por el Dr. Gustavo A. Yapur regulados en el juicio “Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán vs. Figueroa César Wer y Otros S/ Cobro Ejecutivo” (Expte. N° 90/97), mediante Sentencia N° 302 de fecha 17 de junio de 2005, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la senora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.105/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 463/170-A-13.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 124.037, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/11 se agrega: presentación efectuada por el señor Juan Pablo Villalva y la señora Gladys Arroyo invocando representación de la Biblioteca Popular “Encuentro del Saber”, solicitélndo un comodato por veinte años de un predio ubicado en El Cadillal; copia simple de: nota por la cual comunican número de expediente el trámite de personería jurídica; Boletín Oficial donde consta la publicación del Deceto N° 2.521/21 de expropiación del terreno por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; constancia de transferencia de terreno qe fecha 25 de julio de 2011 otorgada por el señor Carlos Alberto Bonanno a favor de la Biblioteca Popular “El encuentro del Saber” representada por la señora Carla Solange Bertiche, croquis de ubicación y Plano de Mensura.

Que a fs. 21 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que el terreno ocupado forma parte de la mayor extensión identificado como Padrón Catastral N° 124.037 cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Parcela: 5B 16, Matrícula N° 3.425, Orden: 34; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la Matricula Registral T -12735 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Que adjunta: reporte Catastral del inmueble; copia del informe del Registro Inmobiliario; croquis de ubicación e identificación y Ley N° 5.444 (fs. 14/20).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicado se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.909 de fecha 5 de noviemiye de 2018, obrante a fs. 24,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce la Biblioteca Popular “El encuentro del saber”, y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 124.037, Matrícula Catastral: 3.425, Orden: 34, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 1, Parcela: 5B 16, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 12735, ello, en virtud de lo considerado.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.106/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 6.470/110-L-05.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el Dr. Alfredo Wenceslao Lobo (h), gestiona el pago de los honorarios regulados en el juicio: "Schweigel, Esteban Alejandro vs. SI.PRO.SA. y Otros s/ Daños y Perjuicios", tramitado ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala III (Expte N° 6/97), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/17 se agregan copias de la Sentencia de fondo N° 618 de fecha 30 de diciembre de 2003, Sentencia de regulación de honorarios N° 250 del 3 de junio de 2005 y cédulas de notificación.

Que a fs. 21 la Dirección General de Asuntos Juridicos del SIPROSA informa en fecha 26 de diciembre de 2005 que las sentencias se encuentran firmes y consentidas, que no hay pagos parciales o embargos ni cesión de acciones y derechos. Este informe es actualizado y ratificado en fecha 19 de abril de 2011 y 27 de diciembre de 2016 (fs. 36 y 56).

Que de las constancias de autos surge que el pago requerido no se hizo efectivo, por lo que corresponde establecer el plazo de prescripción aplicable al caso. Cabe destacar que a partir del 1 de agosto de 2017 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, conteniendo en el artículo 2.537 una norma específica de derecho temporal referida a la modificación de los plazos por ley posterior. Así los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la ley anterior.

Que en el presente caso, encontrándose en curso el plazo de prescripción en aquella fecha, resulta de aplicación el artículo 4.023 de la ley anterior, que dispone que toda acción personal por deuda exigible prescribe a los diez años. Este plazo comienza a contarse desde que se encuentra firme el acto regulatorio de honorarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 5.480.

Que a ello hay que adicionarle el lapso de un año por la suspensión, por una sola vez, del plazo de prescripción, por la presentación del reclamo de fs. 1, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 3.986 del Código Civil, reanudándose el curso de aquella a su finalización.

Que ésta es la posición sostenida por la Jurisprudencia de nuestros Tribunales que dice: "...Por la segunda, o sea la suspensión, se produce la detención del tiempo útil, para prescribir por causa concomitante o sobreviniente al nacimiento de la acción, de modo tal que, durante el lapso que dura esa causa el tiempo transcurrido es inútil para prescribir.

Desaparecida la causa que originó la suspensión, el curso de la prescripción se reanuda, sumándose al período transcurrido con anterioridad (arts. 3.983 C.C.)..." (CSJT Sentencia N° 804/1.996 en autos "Pedraza, Alejo vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo").

Que el fundamento de la prescripción radica en el principio de seguridad jurídica que contribuye a la certeza en las relaciones jurídicas y exige a los particulares que los derechos y acciones sean ejercidos en tiempo útil pues repudia al ordenamiento jurídico una pendencia indefinida.

Que señala la doctrina que la prescripción es un instituto de orden público, creado para dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar las incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos, salvaguardando el orden y la seguridad jurídica; evita la prolongación de situaciones cuya indefinición puede llegar a atentar contra los derechos patrimoniales y el principio de propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución Nacional. No conspira contra la idea de justicia sino que la realiza y es una de las instituciones más importantes y saludables del derecho (Borda, "Tratado de Derecho - Obligaciones", t. 11, p. 7; Badeni, "Tratado de Derecho Constitucional", t. 11, p. 818; Spota, ''Tratado de Derecho Civil. Parte General", t. 1, volumen 3.8.10, p 5; AAW, "Tratado de la Prescripción Liberatoria", Dir.

López Herrera, Edgardo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007. T.I, pp. 44 y 45).

Que en el presente caso, el plazo de 10 años, más 1 año de suspensión por el reclamo administrativo de fs. 1, corre a partir de la fecha desde que se encuentra firme el auto regulatorio, o sea desde agosto de 2005 (fs. 11). En consecuencia, en agosto del año 2013, prescribió la acción para ejercer cualquier derecho que le hubiera correspondido al solicitante.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 285 de fecha 7 de febrero de 2020 obrante a fs. 59/60,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase, por encontrarse prescripta la deuda, el pedido de pago de honorarios efectuado por el Dr. Alfredo Wenceslao Lobo (h), regulados en el juicio: "Schweigel, Esteban Alejandro vs. SI.PRO.SA. y Otros S/ Daños y Perjuicios", tramitado ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala III (Expte N° 6/97), ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobiemo y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.097/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1.158/170-S-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/27 se agrega: Acta Declarativa de fecha 18 de noviembre de 2014 suscripta por el señor Luciano Armando Serpa D.N.I. N° 22.331.934, por la cual reconoce que la fracción del inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia; copia simple de: Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 3 de marzo de 2012 otorgada por el señor Carlos Alberto Bonano a favor del señor Luciano Armando Serpa Graiff; formulario de Presentación Espontánea de Edificaciones Irregulares para el inicio de Trámites legales; solicitud de aprobación de Planos y Derechos de Construcción y D.N.I. del señor Serpa.

Que a fs. 50/51 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción de terreno ocupada, forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matrícula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Que adjunta copia simple de: sentencia recaída en juicio "López de, Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia S/ Expropiación Inversa"; Plano de Mensura y División; Informe de Registro Inmobiliario; Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265 y copia de croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 15/49).

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.893 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 54,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Luciano Annando Serpa D.N.I. N° 22.331.934 y/o cualquier otro ocupante, sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.091/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 726/170-A-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 se agrega: Acta Declarativa suscripta por la señora Nelda del Valle Albornoz, D.N.I. N° 4.779.639, madre del señor Rodolfo Canto, D.N.I N° 26.647.787, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa su hijo pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; copia simple de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 23 de febrero de 2010 otorgada por la señora Lucía Agustina Ortíz a favor del señor Rodolfo Canto, representado por su madre Nelda del Valle Albornoz; copia simple de Plano de Mensura para prescripción adquisitiva; fotocopia de DNI de la señora Albornoz; copia del poder general de administración otorgado por el señor Rodolfo Canto a favor de la señora Nelda del valle Albornoz.

Que a fs. 19 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción del terreno ocupado forma parte del inmueble en mayor extensión identificado como Padrón Catastral N° 17.774 cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción: I, Sección: 19, lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matricula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Que adjunta copia de imágenes aéreas y croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 15/18).

Que a fs. 23/25 se adjunta folio real e informe del Registro Inmobiliario donde consta la titularidad del dominio a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada, en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.929 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 26,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejercen la señora Nelda del Valle Albornoz, D.N.I. N° 4.779.639, el señor Rodolfo Canto, D.N.I N° 26.647.787, y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción do terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.092/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 715/170-F-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 se agregan copias simple de: Acta Declarativa suscripta por el señor Fernando Ezequiel Fleury, D.N.I. N° 36.866.373, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; copia simple de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 9 de mayo de 2011, otorgada por la señora Lucía Agustina Ortiz a favor del señor Fernando Ezequiel Fleury; copia simple de Plano de Menslia; fotocopia de D.N.I. del señor Fleury.

Que a fs. 17 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción del terreno ocupado forma parte de la mayor extensión del Padrón Catastral N° 17.774 cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción: I, Sección: 9, lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matrícula N° 7.882, Orden: 4; que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada, adjuntardo copias de imágenes aéreas y croquis de ubicación e identificación (fojas 13/16).

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Que a fojas 21/23 se adjunta folio real e informe del Registro Inmobiliario de la Provincia donde consta la titularidad de dominio a nombre del Superior Gobierno de la Provincia

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.925 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 24,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciornes judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Fernando Ezequiel Fleury, D.N.I. N° 36.866.373, y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, lámina 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la Matricula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.133/1 (FE), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1.909/460-D-18.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Tucumán Turismo solicita el inicio de las acciones legales para la recuperación de un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Ente Autárquico Tucumán Turismo informa que, según relevamiento efectuado por su personal, el lote N° 174 del loteo Villa Turistica San Javier se encuentra cercado, nivelado, con postes nuevos y alambres que delimitan un perimetro de 450 mts.2 aproximadamente.

Que fs. 2/3 se adjuntan copias de fotografías del lote, a fs. 6/11 obran copias de la Ley N° 1.672 y su reglamentación referida a la expropiación y venta de lotes para la formación de la Villa Veraniega de San Javier.

Que a fs. 26/27 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que personal de esa repartición se constituyó en el lugar a fin de individualizar el inmueble objeto de estas actuaciones. Dicho trabajo determinó que la fracción denunciada forma parte de la Villa Veraniega de San Javier; se identifica con la Nomenclatura Catastral: Padrón N° 184.181, Circunscripción II, Sección Y, Lámina 244G, Parcela 179, Matrícula Catastral 34.605, Orden Catastral 183, ubicado sobre calle 2 "Juan Cartas Iramain", lote 174 de la localidad Villa Veraniega de San Javier - Departamento Yerba Buena.

Que se intonna que su dominio se encuentra inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia en Folio Real: Libro 55, Folio 137, Serie B, Año 1942, protocolizado por Escritura Pública N° 6 de fecha 26 de enero de 1942 pasada ante Escribanía de Gobierno (fs. 12/16).

Que señala que por Ley Provincial N° 1.672 del 7 de diciembre de 1.936, reglamentada por Decreto N° 27 del 16 de diciembre de 1.948, se expropiaron hasta 2.000 hectáreas de terreno en San Javier, departamento Yerba Buena - ex Tafí - para la instalaci6n de una villa de veraneo, conforme plano de formación de la "Villa San Javier". Esta se dividió en 222 lotes y se reservó en dominio del Estado Provincial una zona destinada a parques, plazas, edificios públicos y preservación de bosques naturales.

Que indica que 156 lotes fueron ofrecidos en venta en subasta pública aunque no todos fueron vendidos. Acompaña copias de Libro y Folio (fs. 17/19 y 30/43). Infonna que existen 31 terrenos del Superior Gobierno de la Provincia, en condiciones de ser vendidos, entre los que se encuentra el Lote N° 174 - Padrón N° 184.181. Dicho terreno está cercado con alambres, en buen estado de conservación y nivelado. Agrega copias de fotografías tomadas en el lugar (fs. 20/22). Se observó acopio de materiales en el inmueble, que estaría ocupado por una persona de apellido Arce, según dichos de vecinos. Se individualizó un medidor EDET S.A. N° 03973953 (fs. 23).

Que agrega croquis de ubicación con medidas, superficies y linderos (fs. 24) y croquis catastral con Padrón N° 184.181 (18. 25), confeccionados por personal técnico de la repartición.

Que por lo expuesto y atento a los informes de las áreas técnicas competentes corresponde que el Poder Ejecutivo a fin que, mediante Decreto, autorice a la Dirección Judicial de esta Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero del inmueble usurpado.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 3.310 de fecha 4 de diciembre de 2018, obrante a fs. 45/46,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular sobre la fracción del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 184.181, Matrícula Catastral: 34.605, Orden: 183, Circunscripción: II, Sección: y Lámina: 244G, Parcela: 179, ubicado en la localidad Villa Veraniega de San Javier, Departamento Yerba Buena, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en Folio Real: Libro 55, Folio 137, Serie B, Año 1942, protocolizado por Escritura Pública N° 6 de fecha 26 de enero de 1942 pasada ante Escribanía de Gobierno, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la senora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.093/1 (FE), del 02/07/2020.

EXPEDIENTE N° 430/170-I-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/12 se agrega: Acta Declarativa suscripta por la señora Ana Elizabeth Ibarra, D.N.I. N° 18.464.082, en el cual reconoce que el inmueble que ocupa con su esposo, el señor Walter Fabián Rojas, D.N.I. N° 21.894.421 pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; copia simple de: solicitud de ser registrado como ocupante; Cesión de Acciones; y Derechos Posesorios de fecha 12 de febrero de 2008, otorgada por el señor Luis

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Daniel Olivera a favor del señor Walter Fabián Rojas; presentación espontánea de Edificaciones Irregulares para el inicio de trámites legales; solicitud de autorización para la aprobación de Planos y Derechos de construcción; solicitud de empadronamiento; forma de pago de las contribucionl3s que inciden sobre el inmueble y fotocopia del D.N.I. del señor Rojas y de la señora Ibarra.

Que a fs. 27 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracció.l del terreno ocupado forma parte de la mayor extensión identificado como Padrón Catastral N° 17.774 cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, Matricula N° 7.882, Orden: 4, inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para su localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada (fs. 25/26).

Que se adjunta: Plano de Mensura y División, Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265, Decreto N° 1.987/1(SO)-73, croquis de ubicación e identificación y copia del informe del Registro Inmobiliario (fs. 14/26 y 32/34).

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 3.314 de fecha 4 de diciembre de 2018, obrante a fs. 38,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejercen la señora Ana Elizabeth Ibarra, D.N.I. N° 18.464.082, el señor Walter Fabián Rojas, D.N.I. N° 21.894.421 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrfcula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrfcula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 1.226/1 (FE), del 21/07/2020.

EXPEDIENTE N° 598/170-C-14.

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/17 se agrega: Acta Declarativa de fecha 26 de junio de 2014 suscripta por el señor Diego Pablo Sebastián Córdoba, D.N.I. N° 26.783.682 en cual se reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia y copias simples de las Cesiones de Acciones y Derechos Posesorios de fechas 18 de junio de 2012 y 13 de octubre de 2009.

Que a fs. 33/34 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción del terreno ocupada forma parte lel inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón N° 17.774, Matrícula N° 7.882, Orden: 4 , Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, el cual se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar m croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Que adjunta: Leyes N° 1.009, N° 2.949, N° 3.235 y N° 4.265; Decreto N° 1.987/1(SO)-73 copia simple de sentencia recaída en juicio "López de Roselló, Lucía Juana vs. Gobierno de la Provincia S/ Expropiación Inversa"; Plano de Mensura y División; copia del Informe de Registro Inmobiliario y croquis de ubicación e identificación del inmueble (fs. 13/32).

Que analizadas las actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes pita la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.933 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 37,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Diego Pablo Sebastián Córdoba, D.N.I. N° 26.783.682 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno, que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado cona siguiente Nomendatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden 4, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.227/3 (ME), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 231-375-2020.-

VISTO, que por estos actuados se gestiona el reconocimiento y pago en concepto de funciones de mayor jerarquía a la C.P.N. Elena Raquel Córdoba, personal Planta Permanente, Categoría 22, dependiente de de la Contaduría General de la Provincia.

CONSIDERANDO:

Que la citada agente reemplazó en sus funciones al Lic. Adrian Gustavo Dicker -Categoría 22- en la Jefatura del Departamento Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, con moti-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

vo del goce de licencia anual ordinaria del titular del cargo, en el periodo transcurrido desde el 03/02/2020 al 28/02/2020 (18 días hábiles).

Que a fs. 04/07 corren agregadas las fojas de servicio de los empleados. mencionados, conforme a lo dispuesto al Decreto N° 1555/1 de 29/05/06.

Que a fojas 09/10 se adjunta Formulario de Vacación anual ordinaria del Lic. Dicker y a fojas 12/13 la Jefatura de Administración de Personal del área informa que la CPN Córdoba cumplió la función de jerarquía con efectiva prestación de servicios, adjuntando reporte de su asistencia durante el periodo en cuestion

Que a fs. 14 interviene la Dirección General de Recursos Humanos en sentido favorable.

Que en consecuencia el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 11° Inciso a) de la Ley N° 5473 Y Articulo 3° del Decreto 646/1-83, razón por la cual resulta del caso proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga el reconocimiento y pago de las diferencias de haberes generado por el desempeño del cargo de mayor jerarquía de la Cra. Córdoba.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes a fojas 15/16 en autos y al Dictamen Fiscal N° 1194 de fecha 16/07/2020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Reconócese los servicios de mayor jerarquía prestados por la Sra. Elena Raquel Córdoba, DNI: 24.802.199, agente Planta Permanente, Categoría 22, dependiente de la Subdirección de Auditoria de la Contaduría General de la provincia, en atención de la Jefatura del Departamento Contabilidad de la citada repartición, a partir del 03/02/2020 hasta el 28/02/2020, en reemplazo de su titular Lic. Adrián Gustavo Dicker DNI 28.681.559, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°: Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía para que a través de la Dirección General de Sistemas se liquide y disponta el pago de las diferencias de haberes generadas por el reemplazo en el cargo de mayor jerarquía a la Cra. Córdoba por los motivos expresados en los considerando que anteceden.

ARTICULO 3°: La erogación que resulte de lo dispuesto precedentemente será imputada a las partidas específicas con que a tal efecto cuenta la, Unidad de Organización N° 480 - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA del presupuesto general 2020.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Senor Ministro Economía.

ARTICULO 5°: Pasar al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comunrquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 1.125/3 (SH), del 08/07/2020.

EXPEDIENTE N° 8075/410-M-2004 y Ag.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pago de la deuda emergente del Juicio caratulado: "Moreno, María Cristina vs. SIPROSA s/Accidente de Trabajo" y de conformidad a la planilla de liquidación obrante a foja 125, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en las Sentencias N° 528 del 26 de diciembre de 2001, a fs.2/6, dictadas por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala III-.

Que atento la vigencia de la Ley N° 6.987, modificatorias; y concordantes, el tema es resuelto por la Comisión Especial creada por Decreto-Acuerdo N° 6/3 (SH) del 18 de Enero de 2000, la que se expide a foja 126 en Dictamen N° 16/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, dejando establecido que corresponde abonar la deuda con Bonos para la Conversión y Saneamiento de Empréstito Públicos - CONSADEP IV -Ley N° 9.109- y modificatorias y Decretos Reglamentarios N° 2.801/3(SH)-2018 y N° 4.556/3(SH)-2018.

Que mediante Decreto N° 817/3-SH- del 20 de diciembre de 2019 (fs. 131/132) se dispuso el pago de $ 55.902,55 en CONSADEP IV -Ley N° 9.109- y modificatorias.

Que dicho acto fue sometido a Control Preventivo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien se expidió en Acuerdo N° 03 del 02 de enero de 2020 (fs 141/142) sin formular observación al mismo.

Que a fs. 102, 120 y 124 emiten informes las áreas competentes de Fiscalía de Estado.

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 128 y Dirección General de Presupuesto a foja 146 de estas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- RATIFICASE el ARTICULO 1° del Decreto N° 817/3-SH del 20 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- RATIFICASE el ARTICULO 3° del Decreto N° 817/3-SH del 20 de diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- Impútese la presente erogación a la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALIA DE ESTADO - Programa 13 - U.O. N° 183 - Juicios y Mediaciones - Títulos CONSADEP, Finalidad/Función 510 - Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 03 - Títulos CONSADEP IV, Partida Sub-Parcial 715: Amortización de Otras Deudas- la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 55.902,55), Financiamiento: Recurso 33.113 -Endeudamiento Interno Títulos CONSADEP, del Presupuesto General 2020, quedando autorizado el SERVICIO ADMINISTRATIVO DE FISCALÍA DE ESTADO a emitir las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

---

DECRETO N° 951/3 (SH), del 12/06/2020.

EXPEDIENTE N° 1610/170-DJ-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado gestiona el cumplimiento de la Sentencia N° 372 del 24 de junio de 2019, dictada por la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo, recaída en el Juicio "Perondi Ana María del Valle y Otra C/Provincia de Tucumán S/ Diferencias Salariales - Expte. N° 195/17", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada sentencia, obrante de fojas 2 a 9, reconoce el derecho a la movilidad y al reajuste de los beneficios previsionales de las señoras Ana María del Valle Perondi y Norma Estela Juana Divarvaro, y a percibir las diferencias según el porcentaje fijado al otorgar los respectivos beneficios; asimismo Condena a la Provincia a abonar tanto las diferencias que se determinen como los montos correspondientes, acorde con los derechos reconocidos.

Que a foja 27, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia redetermina el haber mensual vigente septiembre/2019 y la Asignación Mensual y Personal para cada caso, e informa que el cálculo se realizó aplicando las disposiciones del Decreto N° 3221/3(SH) del 18 de octubre de 2019; asimismo indica que corresponde modificar el Código 040-556, en la suma de $31.344,57 para la señora Ana María del Valle Perondi y en la suma de $30.832,86 para la señora Norma Estela Juana Divarvaro.

Que a fojas 30 y 32, se expiden la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, verifi-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

cando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada, respectivamente.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de las actoras del juicio mencionado, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 33, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 101 del 15 de enero de 2020, adjunto a foja 35 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) correspondiente a los haberes jubilatorios de las actores del juicio "Perondi Ana María del Valle y Otra C/Provincia de Tucumán S/Diferencias Salariales - Expte. N° 195/17", Jubiladas Transferidas a la Nación, de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 372 del 24 de junio de 2019, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III, según se indica a continuación:

Actoras Modif. Cód. 040-556

Perondi, Ana María del Valle $31.344,57

Divarvaro, Norma Estela Juana $30.832,86

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DECRETO N° 1.112/9 (MDP), del 06/07/2020.

Expediente N° 2895/390-B-2014 y Agdos.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Sociedad Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAT-SAPEM) en contra de la Resolución N° 161/16 de fecha 11/04/16, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 46/47) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 087/15 de fecha 22/04/15 (fs. 29/32), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del ERSEPT, hizo lugar al reclamo por facturación excesiva, determinando que existe error de facturación en los períodos 02 y 03 de 2011 y 06 de 2012. Asimismo ordenó a la prestadora a cobrar por los mencionados períodos el consumo promedio del servicio, sin tener en cuenta los períodos reclamados;

Que a fs. 50/51 la empresa interpuso Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 161/16, siendo el mismo presentado en término según el plazo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 4.537;

Que la recurrente funda sus agravios en que la resolución recurrida no se encuentra suficientemente motivada. Que se pretende la refacturación del. servicio cuando no existió ningún problema en el medidor del usuario y se corroboró su normal funcionamiento;

Que por último, la empresa manifiesta que realizó numerosos controles al medidor en los que no se verificaron fallas y dio respuesta a los reclamos del usuario;

Que en consideración al acto recurrido, cabe destacar que el mismo fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el arto 43 de la Ley N° 4.537 y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el arto 48 que permitan declarar su nulidad;

Que de acuerdo a lo expresado, al analizar la Resolución N° 161/16 Y los agravios vertidos en su contra, se advierte que el recurso carece de sustento y no constituye una crítica concreta y puntual de los fundamentos de la resolución impugnada;

Que el acto recurrido en sus considerandos advierte que la SAT-SAPEM adujo que el medidor del reclamante no tiene problema alguno, más no presenta pruebas de sus dichos. Ante tales manifestaciones, la Gerencia Legal remitió a la Gerencia de Atención de Usuarios la presentación para comprobar los hechos alegados;

Que en su informe a fs. 43 la citada Gerencia contradice en su totalidad lo presentado por la Sociedad Aguas del Tucumán, y concluye que el problema fue resuelto conforme a la normativa del art. 31 de la Ley N° 24.240 por lo que no corresponde inspección, ni verificación. Se comprobó que el problema existió, pero fue programado y actualmente se encuentra resuelto;

Que la empresa se ha limitado a expresiones genéricas y abstractas, sin referencia válida alguna que lo exonere de su responsabilidad por las transgresiones que se le imputan (art. 22 inc. 2 y art. 64 de la Ley N° 6.529) ante la falta de atención del reclamo efectuado por los usuarios y por la deficiente calidad de servicio;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y de derecho;

Que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son admisibles para modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad al comprobarse la falta de atención al reclamo;

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello, y en virtud del Dictamen de Fiscalra de Estado N° 0181 de fecha 23/01/17 (fs. 59/60);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Sociedad Aguas del Tucumán Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SA T -SAPEM) en contra de la Resolución N° 161/16 de fecha 11/04/16, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 1.327/5 (MEd), del 30/07/2020.

EXPEDIENTE N° 000318/230-D-20.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la renovación de la Póliza de Seguro Automotor, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, para los vehículos oficiales afectados al Ministerio de Educación y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 06/07 se adjunta planilla con el detalle de los vehículos del parque automotor para los cuales se tramita dicha cobertura.

Que a fojas 11/12 se agregan facturas de fecha 31/01/2020 y fecha 19/02/2020 ascendiendo a un monto total de $1.103.842,92.- (pesos un millón ciento tres mil ochocientos cuarenta y dos con noventa y dos centavos), correspondientes a la Póliza de Seguro N° 000224179, por el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2020 al 08 de febrero de 2021.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Que obra Suplemento Adicional 01 correspondiente a la citada Póliza de Seguro (fojas 14/15).

Que a fojas 28 Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia.

Que a fojas 30 la Dirección General de Presupuesto determina la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fojas 31 interviene el Secretario de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación sin formular observaciones.

Que se agrega copia del Decreto N° 1533/5 (MEd) del 22 de mayo de 2019 por el cual se aprobó la renovación de la Póliza de Seguro N° 000216933, para los vehículos afectados al Ministerio de Educación por el periodo comprendido desde el 08 de febrero de 2.019 al 08 de febrero de 2020 (fojas 36/37).

Que el Artículo 59°, Inciso 8), de la Ley N° 6.970, prevé la contratación en forma directa entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.

Por ello; conforme a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 34/35 (Dictamen Fiscal N° 1105/20),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el gasto que asciende a la suma de $1.103.842,92.(pesos un millón ciento tres mil ochocientos cuarenta y dos con noventa y dos centavos), en concepto de renovación del Seguro Automotor instrumentado mediante Póliza de Seguro N° 000224179, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, CUIT N° 30-51799955-1, Cuenta Corriente Beneficiaria N° 360000200983024 del Banco Macro S.A. (Cuenta Proveedores del Estado), para los vehículos oficiales afectados al Ministerio de Educación -detallados en el Suplemento Adicional 01 obrante a fojas 14/15 de autos- por el período comprendido entre el 08 de febrero de 2020 al 08 de febrero de 2021; y asimismo, autorizase a la Subdirección de Contaduría del Ministerio de Educación a emitir la orden de pago correspondiente.

ARTICULO 2°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento a: Jurisdicción 36: SAF MED-Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación; Programa 11, U.O. 329 -Ministerio de Educación-, Fin/Función 347, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01, U.O. 329 -Ministerio de Educación-, Partida Sub-Parcial 354 - Primas y Gastos de Seguros ($1.103.842,92.-), Financiamiento: 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2.020.

ARTICULO 3°.- Previo a la ejecución del presente acto administrativo dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos N° 124 y N° 127 de la Ley N° 6.970).

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 2510.

San Miguel de Tucumán, 20 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El expediente nro. 621-270-AJ-20 mediante el que el Asesor Jurídico plantea a fs. 01 la necesidad de establecer un criterio adecuado a la realidad socio económica imperante a los fines de determinar el sentido y alcance de los intereses moratorios de los Cargos Fiscales y Multas que en ejercicio de su Jurisdicción impone este Tribunal de Cuentas, desde que una determinada suma de dinero es debida hasta su total y efectivo pago, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto se ha recabado información específica sobre los distintos criterios aplicados en sede judicial, tanto en el orden nacional como en las distintas jurisdicciones locales, tomando tanto la jurisprudencia como la doctrina imperante al respecto, como así también las leyes existentes en la materia.

Que mediante Acuerdo n° 3391 TC-09 se dispuso que para la actualización de los Cargos Fiscales y Multas que impone este Tribunal, se seguiríael criterio que al respecto ha adoptado nuestro máximo Tribunal local en la causa caratulada: “GALLETINI, Francisco C/EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. - S/ Cobro”.

Sin embargo este precedente respondía a circunstancias socio-económicas diferentes a las actuales, por ello se estima conveniente seguir el criterio que al respecto ha adoptado nuestro máximo Tribunal local en la causa caratulada: “OLIVARES, Roberto Domingo vs. MICHAVILA, Carlos Arnaldo y otro – s/Daños y Perjuicios”.

En el fallo ut supra mencionado, nuestro Máximo Tribunal loca sostiene que: “Con posterioridad, sentencias locales y nacionales fueron asumiendo posiciones que consideraron que las circunstancias que motivaron los referidos precedentes han variado y que no obstante entender que no es posible actualizar deudas por desvalorización monetaria, han dispuesto aplicar la tasa activa en concepto de interés moratorio (Samudio de Martínez Ladislaa vs. Transportes 260 S.A. s/Daños y Perjuicios-Plenario de la Cámara Nacional Civil- “La Ley” 22/4/2009; Aguirre Humberto por sí y por su hijo menor en J 146.708/39.618 –Plenario S.C. de Mendoza; etc.). Incluso en la Corte Suprema de Justicia de la Nación los vocales Ricardo Lorenzetti y Rodolfo Petracchi consideran que debe aplicarse la tasa activa (Baldino, Luisa María vs. ANSeS s/ Reajustes varios CSJN del 13/5/2008)”.

Ciertamente, tanto sentencias locales como en el ámbito nacional fueron asumiendo posiciones que consideraronque las circunstancias socio-económicas no hicieron posible actualizar deudas por desvalorización monetaria y dispusieron aplicar la tasa activa en concepto de interés moratorio (Samudio de Martínez Ladislaa vs. Transportes 260 S.A. s/Daños y Perjuicios – Plenario de la Cámara Civil – La Ley , 22/04/09; “Aguirre Humberto” en J. 146.708/39618 – Plenario de la Suprema Corte de Mendoza, etc.). Incluso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Baldino María Luisa vs. ANSES s/Reajustes Varios (CSJN, sentencia del 13/05/08), considera que debe aplicarse la tasa activa.

Que surge indubitable, atento al contexto socio-económico actual, que la tasa pasiva resulta insuficiente para mantener incólume el contenido económico de la condena y para resarcir los daños aplicando índices que no restauran ecuánimemente los menoscabos sufridos.

Que por ello, se estima razonable para el cálculo de los intereses moratorios, la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina en base a lo considerado y lo dispuesto por los arts. 767 y 768 del Código Civil y Comercial, dejándose en consecuencia sin efecto el Acuerdo n° 3391 TC-09.

Que a fs 3/4 obra Dictamen n°2787/20 de Asesoría Jurídica.

Por ello, en ausencia del Sr. Vocal C.P.N. Marcelo Vidal, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 33/2020;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente Acuerdo.

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

ARTICULO 2°: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo n° 3391 TC-09, conforme lo establecido.

ARTICULO 3°: ESTABLECER como metodología a los fines del cálculo de los intereses moratorios de los montos provenientes de cargos fiscales y multas que aplica este Tribunal de Cuentas, la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, como se considera.

ARTICULO 4°: PONER EN CONOCIMIENTO del Sr. Contador Fiscal General el contenido del presente, a los fines pertinentes.

ARTICULO 5°: Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

CAM

Por Acuerdos 215, 217 y 219/2020 el Consejo Asesor de la Magistratura llama a los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un (1) cargo vacante en el Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer en el ámbito del fuero civil del Centro Judicial Capital (Concurso 236), un (1) cargo vacante en el Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer en el ámbito del fuero civil del Centro Judicial Concepción (Concurso 238) y un (1) cargo vacante en el Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer en el ámbito del fuero civil del Centro Judicial Monteros (Concurso 240) del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán: El plazo para la inscripción de los postulantes será de 7 (siete) días hábiles y comenzará el día 25 de agosto del 2020 a horas 00:00, hasta el 2 de septiembre del mismo año, inclusive, a horas 23:59, en la página web del Consejo www.camtucuman.gob.ar. El Reglamento Interno del Consejo Asesor, el Acuerdo que dispone el llamado al concurso, requisitos exigibles para la inscripción y demás normativa pueden consultarse en: www.camtucuman.gob.ar o tel. 0381-4207422.

RESOLUCIONES

SIPROSA

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 DE AGOSTO DE 2020.-

RESOLUCION N° 379/SPS.-

EXPEDIENTE N° 4171/410-SGA-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones se solicita la emisión de un acto resolutivo que disponga la adhesión a la Resolución N° 1330/2020 de fecha 06 de Agosto de 2020 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Sr. Secretario General Administrativo informa que visto lo dispuesto por la Resolución N° 1330/2020 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación, se instruye la elaboración de un acto administrativo que disponga la adhesión a dicha medida, conforme lo expresado en el artículo 6° de la cita norma (invitación a las jurisdicciones a adherir a la medida);

Que a fs. 02/04 se adjunta copia de la Resolución N° 1330/2020 y su Anexo I: "Descripción de Datos de reporte Obligatorio", por la cual el Sr. Ministro de Salud de la Nación dispuso crear en el ámbito de la Dirección Nacional de Gobernanza e Integración de los Sistemas de Salud, el TABLERO DE CONTROL INTERACTIVO, con el objeto de posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional;

Que por su parte, el artículo 2° de la citada Resolución dispone la coordinación con los titulares de los establecimientos de gestión pública y privada la actualización diaria de los datos que se detallan en Anexo I, el cual forma parte integrante de la misma a los fines de aportar información al Tablero de Control Interactivo;

Que en los considerandos de la citada disposición se expresa que el derecho a la salud es un derecho humano tutelado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 se facultó al Ministerio de Salud de la Nación para instrumentar las políticas referidas a dicha emergencia y dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes;

Que se agrega, que el artículo 1° del Decreto N° 260/2020 amplió la emergencia publica en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus covid-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que por su parte, el artículo 2° del referido decreto facultó al Ministerio de Salud de la nación a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario y articular con las jurisdicciones locales, la comunicación de riesgo, tanto pública como privada, en todos sus niveles;

Que en tal sentido, un indicador de la medida de riesgo generado por el covid-19 sobre la salud de la población está dado por la internación de pacientes en los establecimientos de salud, ya sean de gestión pública o privada, en todo el país;

Que en cuanto al encuadre legal de la adhesión a la normativa del Ministerio de Salud de la Nación que se gestiona por las presentes actuaciones, corresponde tener presente que la Ley N° 5.652 dispone en su artículo 2°: "La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población…" A su turno, en el artículo 4° señala: "Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental".

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9.226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;

Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13-03-2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto N° 664/1 de fecha 31 de Marzo de 2020 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de Abril de 2020;

Que a mayor abundamiento, cabe agregar que de conformidad a lo normado por los artículos 2°, 3° y 4° (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2° y 3° de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Que por su parte, el articulo 9° (punto 8) de la Ley N° 5652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que en virtud de la normativa antes citada, se considera que la adhesión a la Resolución N° 1330/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, que incluye a los establecimientos de gestión privada, permitirá al Sistema provincial de Salud ejercer adecuadamente su rol de rectoría en el sub-sector privado de la salud, lo cual se encuentra justificado en la emergencia epidemiológica en que se encentra la provincia;

Que desde el punto de vista legal, resulta necesario dejar establecido que la conducta antijurídica (incumplir la Resolución N° 1330/2020) debe acarrear como consecuencia, una vez comprobada su ocurrencia, la aplicación de una sanción. Por tal motivo, la Dirección de Dictámenes considera deberá dejarse establecido en la resolución a dictarse, la imposición de una multa por incumplimiento, en los términos del artículo 9°, punto 37 de la Ley N° 5652;

Que dicho articulado establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud imponer multas por un monto máximo de $150.000.- (pesos ciento cincuenta mil) y/o disponer la clausura total o parcial de todo establecimiento público o privado, por infracciones a las normas de policía sanitaria, de medio ambiente y, en general, a las disposiciones de la presente ley y de las que se dicten en consecuencia. Las multas y demás sanciones deberán graduarse en atención a la naturaleza y gravedad de las infracciones y al grado de reincidencias de las mismas, en concordancia con la legislación vigente en cada caso. El importe indicado en el párrafo anterior, podrá ser mayor en los casos de reincidencia del infractor, pero en ningún supuesto superará los $300.000.- (pesos trescientos mil). La sanción de multa se considerara titulo ejecutivo y se ejecutaran por la vía del apremio prevista en la Ley N° 5121 y sus modificatorias;

Que por lo expuesto, la Dirección de Dictámenes considera que no existen observaciones legales que formular para que, en virtud de lo normado por los artículos 2°, 4° puntos 5) y 6), y 9.38 de la Ley N° 5.652, la Sra. Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del SI.PRO.SA., emita instrumento resolutivo que disponga al respecto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento dictamen jurídico de fs. 05/06,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°.- Adherir a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1330/2020 y su Anexo I: "Descripción de Datos de Reporte Obligatorio", de fecha 06 de agosto de 2020, que se agrega a fs. 02/04, y por la cual se dispuso crear en el ámbito de la Dirección Nacional de Gobernanza e Integración de los Sistemas de Salud, el TABLERO DE CONTROL INTERACTIVO, con el objeto de posibilitar el seguimiento en tiempo real de los ingresos y egresos de pacientes en camas de terapia intensiva, de la cantidad de respiradores y de otros recursos críticos disponibles en cada establecimiento de salud con internación del territorio nacional.-

2°.- Disponer la aplicación de multas para los efectores del sub-sector privado de salud en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1330/2020, que entrarán en vigencia partir de la publicación del presente instrumento legal, las cuales se fijaran entre $150.000.- (pesos ciento cincuenta mil) y $300.000.- (pesos trescientos mil), dejando establecido que la multa se considerara titulo ejecutivo y se ejecutara por la vía del apremio prevista en la Ley N° 5121 y sus modificatorias, considerándose a la reincidencia motivo de agravante de la sanción.-

3°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

---

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 DE AGOSTO DE 2020.-

RESOLUCION N° 381/SPS.-

EXPEDIENTE N° 1357/410-SEM-2020.-

VISTO que por las presentes actuaciones se gestiona la jerarquización de la División Educación Sanitaria que actualmente forma parte de la estructura orgánica de la Dirección General del Programa Integrado de Salud para que pase al rango de Dirección, manteniendo su dependencia jerárquica y operativa, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Secretario Ejecutivo Medico del Si.Pro.Sa. fundamenta lo solicitado en que la Dirección General del Programa Integrado de Salud coordina los diversos Programas Sanitarios utilizando eficazmente los recursos nacionales y provinciales con la misión de asegurar la atención integral de las personas, cuyas múltiples actividades tendientes a la promoción y protección de la salud se canalizan por un área especifica: la División de Educación Sanitaria;;

Que se agrega que el objetivo de la División de Educación Sanitaria es el cuidado primordial de la familia, impartiendo acciones de prevención del tabaquismo, alimentación y hábitos saludables, actividad física, promocionando la lactancia materna, la donación de sangre y de órganos, y todo accionar en procura de concientizar a la comunidad difundiendo el auto-cuidado a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad;

Que a fs. 13 la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud propone la creación de la "Dirección de Prevención y Promoción para la Salud" (función jerárquica del 90% sbn), con dependencia de la Dirección General del Programa Integrado de Salud;

Que a fs. 14/21 adjunta el Proyecto de creación de la Dirección de Prevención y Promoción para la Salud, con su correspondiente organigrama y manual de misiones y funciones;

Que a fs. 24/25 la Dirección General de Auditoría Interna efectúa la estimación del costo laboral mensual que demandará la asignación de las funciones correspondientes al organigrama diseñado por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud;

Que en cuanto al encuadre legal del presente tramite, se debe destacar que de conformidad a lo normado por los artículos 9.4 y 29 de la ley 5652 es atribución del Presidente del Sistema Provincial de Salud, disponer la creación de organismos de asesoramiento técnico y dictar sus normas de funcionamiento interno;

Que por lo expuesto, el Dictamen Jurídico considera que no existen objeciones legales para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, conforme facultades atribuidas por la Ley N° 5.652, y atento dictamen jurídico de fs. 30 y vlta.,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°.- Aprobar el proyecto de creación de la "Dirección de Prevención y Promoción para la Salud" (función jerárquica del 90% sbn), con dependencia de la Dirección General del programa Integrado de Salud, y su correspondiente Manual de Misiones y Funciones, conforme propuesta adjunta a fs. 14/21, la que como ANEXO pasa a formar parte integrante de la presente resolución.-

2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

ANEXO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

1. Denominación	**Director de Prevención y Promoción para la Salud**
2. Dirección	**Dirección de Prevención y Promoción para la Salud**
3. Servicio/División	
4. Depende de / Reporta a	**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS INTEGRADOS DE SALUD**

II. OBJETIVO / MISION

Misión: Lograr la mayor accesibilidad y asistencia de la población a la Salud mediante estrategias de prevención y promoción sanitaria.

Visión: Institucionalizar y fortalecer las acciones de intervención territorial para asegurar la atención sanitaria oportuna, responsable, equitativa e integral.

Objetivo: Promocionar la salud y prevenir las enfermedades desde la perspectiva de equidad para disminuir las barreras de accesibilidad a la Salud, lograr estilos de vida saludables y el bienestar de la población.

III. FUNCIONES / RESPONSABILIDADES

- Establecer estrategias de vinculación con otras áreas del Estado así

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

como con organizaciones sociales no gubernamentales, entre otras.

- Promover y desarrollar intervenciones comunitarias sostenidas en el tiempo para la promoción y prevención de la salud.
- Desarrollar y supervisar todo lo referente al contenido y diseño piezas gráficas y redes sociales.
- Promover la permanente actualización técnica y profesional en lo concerniente a la comunicación estratégica y de administración de la información pública, así como de las relaciones institucionales.
- Generar así como coordinar y canalizar, oportunamente, la promoción y las campañas sanitarias que realiza este Ministerio de Salud Pública.
- Intervenir en la conformación y articulación de redes sociales intersectoriales que contribuyan al cuidado y atención de la salud, incidiendo en la disminución de la morbimortalidad.
- Desarrollar tareas de investigación y diagnóstico de las condiciones sanitarias de la población.
- Generar actitudes de participación que faciliten la asunción de responsabilidades en el cuidado y atención de la salud entre los miembros de la comunidad a través de acciones de promoción, prevención, protección y atención sanitaria.
- Facilitar el acceso a la Salud.
- Desarrollar la Expo Salud, una vez al año, como estrategia que permita a la población conocer los servicios de Salud: ‘Salud en la calle’
- Otras que sean inherentes a sus funciones

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Propuesta Organigrama Dirección de Prevención y Promoción para la Salud

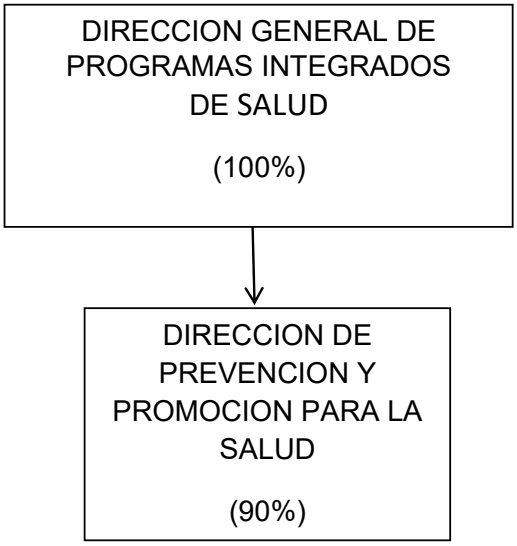

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

TUCUMÁN
GOBIERNO DE TUCUMÁN
Boletín Oficial
PROVINCIA DE TUCUMÁN

SUCESIONES

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia Y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de BECCARI PABLO AUGUSTO, DNI. N° 37.096.835, cuya sucesion tramitase por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2020. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 24/08/2020. $150. Aviso N° 232.163.

POR 1 (UN) DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. CARLOS TORINO, Secretaría a cargo de Marcela Fabiana Flores, se tramitan los autos caratulados: "CRITTO FRANCISCO ADOLFO s/ SUCESION - Expte. N° 3026/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS: Para resolver lo solicitado en los presentes autos. Que el fallecimiento del causante se acredita con el acta de defunción. Por ello, dictamen favorable de la Sra. Agente Fiscal de la Primera Nominación y lo dispuesto por los arts. 630 del C.P.C. y 2340 del CcyC, RESUELVO: DECLARAR LA APERTURA del sucesorio del causante FRANCISCO ADOLFO CRITTO (D.N.I. N°7.040.318). En consecuencia publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 01 (un) día.-" Fdo.CARLOS TORINO - JUEZ.- Secretaría, 10 de agosto de 2020.- E y V 24/08/2020. $150. Aviso N° 232.169.

POR 3 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nom., Centro Judicial Concepción, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de DRA. GUADALUPE GONZALEZ CORROTO, se tramitan los autos caratulados: "SAMANIEGO ANTONIO BELFOR s/ SUCESION - Expte. N° 626/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 05 de agosto de 2020. I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 03/08/2020, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de ANTONIO BELFOR SAMANIEGO, DNI:6.987.098.- II°).- Estando acreditado el fallecimiento del causante ANTONIO BELFOR SAMANIEGO, DNI:6.987.098, ocurrido el dia 26/03/2014, con Acta de Defunción agregada en fecha 08/07/2020, como asi también, el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas Actas de Matrimonio y Nacimiento y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de ANTONIO BELFOR SAMANIEGO, DNI:6.987.098. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia." Fdo. Dr. José Ruben Sale - Juez/a.- Secretaría, 19 de agosto de 2020.- E 24 Y v 26/08/2020.- $200 AVISO N° 232172

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ROBERTO GREGORIO FERNANDEZ, DNI. N° 7.025.123 y de BLANCA ZULEMA VACA, DNI. N° 2.533.642, cuyas sucesiones tramitasen por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 13 de agosto de 2020.- MCA E y V 24/08/2020.- $150 AVISO N° 232174

JUICIOS VARIOS

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de $ 18.496,15 y $ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese . 2) T?e8ngase presente la autorizaci?f2n del actor a la letrada Marta S?e0nchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el dia de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1 ?aa parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de $18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de $3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I)Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II)INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $291.902,47 y $58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESE-LA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

(Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada.NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.981.

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "ARROYO MARTIN RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2311/14" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos, cectese a MANUEL ANTONIO ARROYO y a MICAELA ARROYO y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.-////.-EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 31 de julio de 2014, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen N°390 de la ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Tucumá; argumentando que detenta la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace mas de veinte años.////SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de febrero de 2020. E 11 Y V 25/08/2020. $5.124. Aviso N° 232.000.

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CENTENO DALMA JACQUELINE c/ CENTENO FERNANDO GABRIEL s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:41/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de mayo de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Désele intervención al Sr. Fiscal Independientemente, notifíquese de la presente demanda al Sr. Gabriel Fernando Centeno por el término de QUINCE DÍAS.- PERSONAL...Por el pedido de beneficio de litigar sin gastos: Otórguese un plazo de sesenta días al solicitante para la tramitación del mismo en el presente expediente principa...Desígnanse todos los días para las notificaciones en Secretaría.-FZ.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 28/02/2020 se presenta el Dr. Mario Eduardo Choquis, CAS 712, como apoderado de la Srita. Dalma Jaqueline Centeno, argentina, mayor de edad, DNI n° 40.700.330, con domicilio en La Cabaña, Ruta n° 330, km 2, de la localidad de Alto Verde, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partidas, por Supresión de apelido paterno. Surge la demanda en razón de que la mandante señala que no tuvo de parte de su padre asisitencia moral o económica. No existe entre ellos vínculo allá de una filiación de sangre. incluso su vínculo es un problema para su avance. No desea ser llamada por el apellido Centeno porque siente que no la identifica porque refiera a una ascendencia con la que carece vinculo. Refiera a que en su vida su padre nunca la acompañó, desde su niñez, de manera espiritual ni económica, mucho menos durante su etapa de formación, desarrollo y definición de su personalidad y que además jamás se ha preocupado por su persona y sus necesidades sobre todo afectivas. P y le duele que la identifiquen y llamen por un apellido que solo le refleja dolor, vacio y ausencia.Señala que para superar necesita simbólicamente dejar atrás su apellido y todo lo negativo que ello le significa y adoptar el apellido que le genera a ella una verdadera representación de su personalidad, de sus valores y que sea así identificada por sus pares y por el resto de la sociedad, el apellido Araya, de quien es su madre.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.012.

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ MANUEL RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:306/16, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 04 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: Rodriguez Cira del Carmen y Martinez Guillermo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 02/06/2016 se presenta el Sr. Manue Ramon Martinez, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Juan B. Alberdi, esquina 20 de Junio , de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi n° 1466/1480, de la ciudad de Aguilares, Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 63.745, 64.183; Matrícula N° 31.225, 31.224; Orden n° 135, 134; Circ. I; Secc. A; Manz. 68A; Parc. 7, 8. Señala el Sr. Martinez que ejerce la posesión pública, pacífica e initerrumpida del inmueble descripto como continuador de la posesión que ejerció su padre desde el año 1961, con todo en lo ello cercado, plantado y demás adherido al suelo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.014.

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría de los Dres. JOSE LUIS GUERRA, ALBERTO GERMANÓ y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 840/08" en los cuales se ha dictado una resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán,24 de junio de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese a NOUGUES HERMANOS y/o NOUGUES HERMANOS S.C.A. y/o COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

DE AZUCAR S.A. y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. Atento a la manifestación efectuada mediante esta presentación, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE LA DEMANDA: En fecha 16 de abril de 2008 inicia juicio de prescripción adquisitiva el Sr. ADRIAN REYES MATURANO, argumentando que es cesionario del inmueble ubicado en Departamento Lules (ex Famaillá), Lugar: Potrero de Las Tablas, Los Chamicos. Domicilio: Ruta Prov. N° 328, Km 13,5. Padrón N° 82.231, Matrícula/orden: 34626/1. Circunscripción: II. Sección: B. Lámina 255. Parcela: 59. Matrícula inmobiliaria: T-31252. Padrón: 532.148. Matrícula/orden: 22.888/2. Circunscripción: II. Sección: E. Lámina: 47. Parcela: 16 A 1. Matrícula Inmobiliaria: F-10544. Padrón: 532.151. Matrícula/orden: 22888/5. Parcela: 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-10710. Padrón: 537.471. Matrícula/orden: 22888/202. Parcela 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-14296., cesión realizada por su padre, CRISTOBAL REYES MATURANO, mediante instrumento privado de fecha 04 de Noviembre de 2004, elemento que fuera elevado a Escritura Pública en fecha 31 de Agosto de 2006. El Sr. ADRIAN REYES MATURANO detalla que viene ejerciendo actos posesorios desde hace tiempo atrás en forma pública, pacífica e ininterrumpida.- /////. SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de agosto de 2020. E 13 y V 27/08/2020. Libre De Derechos. AVISO N°232020

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. CLAUDIA INES LOPEZ, Secretaría a cargo de Dr. Miguel Ahumada y Dra. Marta María Norry, se tramitan los autos caratulados: "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA c/ LIPA MENESES HANS MICHEL s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - Expte. N° 9819/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: /////////////// San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020. Atento al actual contexto epidemiológico ocasionado por el COVID 19, que es de público conocimiento, dispongo que se reemplace la audiencia prescripta por el art. 401 del C.P.C. por presentaciones escritas. Córrase traslado de la demanda, fíjase hasta el día 30/09/2020, como fecha límite para la contestación de la demanda, por escrito, por parte del demandado y el ofrecimiento de pruebas, por escrito, por ambas partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 402 del C.P.C.. Hasta la mencionada fecha, ambas partes podrán, de manera conjunta, presentar acuerdos totales o parciales si es que los hubiera. Personal.- Atento lo informado por el Juzgado Federal, lo manifestado por los interesados, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 159, 160 y 284 C.P.C., a los fines de la notificación al Sr. Hans Michel Lipa Meneses, D.N.I. N°95.310.388, publíquese edictos , Libre de Derechos (Ley 6314), en el Boletín Oficial por el término de 10 días, con un extracto de la demanda 9819/19 RFI.- FDO. DRA. CLAUDIA INES LOPEZ.- A continuación se describe un extracto de la demanda: la Sra. VILLCA RODRÍGUEZ VERÓNICA ELIANA, DNI 94264404 inicia juicio de cuidado personal exclusivo a favor de su hija LIPA VILLCA DANNA, DNI N° 54333287, en contra del Sr. HANS MICHEL LIPA MENESES, DNI N° 95310388. Ello en razón de que para las fiestas de fin de año, siempre la niña LIPA va a ver a sus familiares a Potosí - Bolivia; y al estar el padre y por ende no tener su autorización, no puede pasar por migraciones de forma legal y segura, teniéndolo que hacer por el Río Bermejo con todo el peligro que eso conlleva.- Secretaría, 11 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 13 y V 27/08/2020. Aviso N° 232021

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO c/ SUCESION DE KERMES AMIRA DEL VALLE Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VIENE P/RECUSACION DEL JUZG.C.C.C.2aa NOMINACION.-", Expte. N° 1826/13, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 17 de julio de 2020.- Al punto II: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Carlos Marrades y Hugo Eduardo Marrades, sobre el siguiente inmueble: en los Decimas (departamento Leales, Provincia de Tucumán) Padrón 86.620. Nomenclatura Catastral Circ. II; Secc, C; mANZ. 200; Parcela 225 Matricula 25.156, Orden 1.96 En los mismos cítese a Miguel Ángel Kermes M.I. 7.004.610 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS 1826/13. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 14 y V 28/08/2020. $5.642. Aviso N° 232.057.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "LESCANO ALEJANDRA VIVIANA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 905/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020.-Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN CLAUDIA VIVIANA MANZUR; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletin Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle SALTA N° 87 5TO.PISO DPTO B, de lunes a viernes de 15:00 a 20 horas, debiendo los pretensos acreedores solicitar turno telefónicamente al n. 3815904756 o mediante correo electrónico cvm8689@hotmail.com. Asimismo, hágase saber que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020.- CEJ.- 905/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-.- SECRETARIA, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.074.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA." EXPTE. N° 23/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. DESIGNAR el día 22/10/20 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. II. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante, como así también el domicilio denunciado y los horarios de atención. HAGASE SABER." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Se hace constar que la Síndico designada en autos es la C.P.N. Ana María Herrera, con domicilio fijado en Corrientes N° 1.620, de San Miguel de Tucumán, quien ha fijado como horario de atención los días lunes a viernes de 08:30 a 14:30 horas. Secretaría, agosto de 2020. SHV . FDO. ABOG. RODRIGO

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

FERNANDO SORIANO. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 230.075.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ZELARAYAN GABRIEL ELISEO AGUSTIN s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 784/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020.-I) .... II) Advierte el proveyente que no podrán cumplirse los plazos procesales establecidos en la sentencia del 17.07.2020 por lo que corresponde reformular el calendario falencial, fijando: a) el día 14 DE SEPTIEMBRE de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico, b) el día 30 de OCTUBRE de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales y c) el día 15 de DICIEMBRE de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. III) En consecuencia, publíquense edictos en el Boletin Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber el punto II de la presente providencia y que el sindico Mario Gustavo Encinar ha fijado domicilio para la atención de los pretensos acreedores - durante el período informativo- en calle Corrientes n. 695, Piso 3 San Miguel de Tucumán, los días lunes a viernes de 09 a 14 HS. - debiendo los pretensos acreedores previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0381-155477851 o mediante correo electrónico a M.G.ENCINAR@GMAIL.COM.- CEJ.- 784/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-- SECRETARIA, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.076.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO GRACIELA VIRGINIA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 1052/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020.-Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN MARIO GUSTAVO ENCINAR; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletin Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que el mencionado profesional ha fijado domicilio para la atención de los pretensos acreedores -durante el período informativo- en calle Corrientes n. 695, Piso 3 San Miguel de Tucumán, los días lunes a viernes de 09 a 14 HS. - debiendo los pretensos acreedores previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0381-155477851 o mediante correo electrónico a M.G.ENCINAR@GMAIL.COM. Se hará constar que el plazo para verificar los créditos vence el día 14.09.2020.- CEJ.- 1052/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-.- SECRETARIA, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.077.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HEREDIA GABRIELA JUDITH s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 40/20 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de GABRIELA EDITH HEREDIA, DNI N° 29.095.760, CUIL N° 27-29.095.760-0, argentina, con domicilio en Delfin Gallo, B° Mariano Moreno, Dpto. Cruz Alta. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020 a hs. 12:05 o siguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y se realizará en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Colegio respectivo. III. FIJAR el día VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2020, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. DESIGNAR el día MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ. V. DESIGNAR el día VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. VI. ... VII. ... VIII. ORDENAR a la fallida y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes de la concursada, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IX. INTIMAR a la fallida para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder. X. PROHIBIR hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ORDENAR se intercepte la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que deberá ser entregada al síndico, debiendo a sus efectos oficiarse al Dpto. Tucumán de Correos y Telecomunicaciones, informando el nombre y domicilio de la sindicatura interviniente. XII. ... XIII. .... XIV. ... XV. ... XVI. ORDENAR la publicación, por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. XVII. ... XVIII. ... XIX. ... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez - Secretaría de Concursos y Quiebras, 13 de agosto de 2020.Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.078.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX , Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "SERRES OSVALDO OCTAVIO s/ SUCESION - Expte. N° 12174/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2020.- 1) ... 2) ... 3) Cítese por edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, a Carlos Alberto Serres y Lidia Edith Serres, herederos del Sr. Osvaldo Octavio Serres, a fin de que en el término de cinco días se apersonen al presente sucesorio, acreditando el vínculo, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. 4) ANA JOSEFINA FROMM JUEZ.-" Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm Jueza.- Secretaría, 13 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. Aviso N° 232.079.

POR 5 DÍAS - Se hace saber a MARTINEZ,SERGIO EMILIO, 30070187 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 5ta. Nominación, se tramitan los autos caratulados PACE ANA ARGENTINA c/ MARTINEZ SERGIO EMILIO Y OTRO s/ Z-IMPUGNACION DE FILIACION Y RECONOCIMIENTO DE HIJO, iniciado con fecha 01/04/2015 en el cual se dicto la siguiente providencia: "San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2020.- Agréguese y téngase presente.- Atento lo solicitado y constancias de autos y previo cumplimiento por el accionante del requisito que prevé en su última parte el 1° párrafo del art. 159 Cód.Procesal, citese mediante edictos a Sergio Emilio Martínez (DNI N°30.070.187) a fin de que se apersone a estar a derecho en el presente juicio y conteste demanda en el término de quince días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.- Púbiquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el de la Provincia de Buenos Aires, con un extracto de la de-

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

manda, consignándose las iniciales A.S.P., en reemplazo del nombre completo de la niña a los fines de preservar su identidad.- Fdo. DRA. VALERIA JUDITH BRANDA.JUEZ.". Cuya demanda reza: PACE ANA ARGENTINA, argentina, mayor de edad, soltera, DNI N 25.542.828, domiciliada en calle Juan Luis Nougues 1580 de esta ciudad capital, con el patronicinio letrado del Dr. LEONARDO SALVADOR CALVO M.P. 8487, abogado del foro local constituyendo domicilio legal en el casillero de notificaciones N 2792 a los efectos de cualquier notificacion respetuosamente digo: I - OBJETO: Que en representación de mi hija menor A.S.P. vengo a iniciar y proseguir la accion de IMPUGNACION DE RECONOMIENTO PATERNO en contra de MARTINEZ SERGIO EMILIO DNI: 30.070.187, con domicilio desconocido y conjuntamente accion de RECLAMACION DE ESTADO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, en contra de CORREA ESTEBAN ADRIAN DNI: 24.409.352, con domicilio en calle Rondeau 1484, San Miguel de Tucuman sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer. Al no poser mas informacion que el nombres y DNI del codemandado MARTINEZ SERGIO EMILIO, solicito a S.S. Se oficie al Juzgado Federal, Secretaria Electoral a los fines de que informen sobre el ultimo domicilio del codemandado. II - LOS HECHOS...III - FUNDAMENTOS... III SOLICITO EMBARGO POR ALIMENTOS PROVISORIOS. IV - DERECHO. Fundo el derecho de la menor en lo dispuesto por los arts. 240, 251, 252, 263 del Codigo Civil, ss. y concordantes, Leyes N 23.264 y 23.849, en la Constitucion Nacional, Convencion Americana, Convencion de los Derechos del Nino, Pactos de San Jose de Costa Rica y ley 26.061 (Ley de Proteccion integral de los derechos de las ninas, ninos y adolescentes), doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia. V - OFREZCO PRUEBAS. VI - SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. VII PETITORIO. En merito a lo expuesto a S.S. Solicito: 1) Me tenga por presentada en el carácter invocado y con domicilio legal constituido 2) Se me otorgue la correspondiente intervencion de ley. 3) Solicito se reserve la documentacion original en caja fuerte. 4) Se haga lugar a la accion de impugnacion de reconocimiento en contra del Sr. Martinez y a la accion de reclamacion de estado de hijo extramatrimonial en contra del Sr. Correa y en consecuencia declare este ultimo como padre biologico de la menor A.S.P. 5) Oportunamente oficiese al Registro Civil y de Capacidad de las Personas. HÁGASE SABER POR 5 (CINCO) DIAS. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. " Fdo. Dra. Valeria Judith Brand. Juez/a.- 11 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 18 y V 24/08/2020. AVISO N°232.080.

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo de Proc. Raúl José Frías Alurralde y Dra. Maria Fernanda del Huerto Silva, se tramitan los autos caratulados: "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3502/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, Julio de 2020. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Rio Colorado, ubicado en la calle San Lorenzo S/N - Rio Colorado. Cuyos datos catastrales son Circuscripcion 1 - Sección F - Lámina 277 - Parcela 563, Padron 79108 Matricula 16159. En los mismos cítese a los herederos de Miguel Juan Samara DNI N°7.007.093, y/o quienes se creyeren con derecho, a fín de que dentro del temino de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designarseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes.- Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, julio de 2020. E 18 y V 31/08/2020. $4.770.50. Aviso N° 232.081.

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común III , Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti , Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, se tramitan los autos caratulados: "MOYANO RAUL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1807/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2020 ...Y VISTOS: ...CONSIDERANDO... RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA del Sr Sr.MOYANO RAUL ANTONIO, DNI N°36.633.489, CUIT 20- 36633489-1 con domicilio real en calle LA PAMPA S/N B°COMPLEJO, CRUZ ALTA, RANCHILLOS , Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR al Sr. Sr.MOYANO RAUL ANTONIO, DNI N°36.633.489, CUIT 20- 36633489-1 con domicilio real en calle LA PAMPA S/N B°COMPLEJO, CRUZ ALTA, RANCHILLOS , Provincia de Tucumán hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118 L.C.Q.).-V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallido) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona fisica no comerciante.-.XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.- CAV 1807/20 HAGASE SABER.- FDO DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de agosto de 2020. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.104.

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común III , Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti , Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, se tramitan los autos caratulados: "VISUARA NELSON LEONEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1705/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2020 ..Y VISTOS: .. CONSIDERANDO ... RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA del Sr VISUARA NELSON LEONEL, DNI N°41.425.287, CUIT 20- 41425287-8 con domicilio real en calle MARCELO T DE ALVEAR N°1680, SM de Tucumán, Provincia de Tucumán .III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR al Sr.VISUARA NELSON LEONEL, DNI N°41.425.287, CUIT 20- 41425287-8 con domicilio real en calle MARCELO T DE ALVEAR N°1680, SM de Tucumán, Provincia de Tucumán hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (art. 118 L.C.Q.)V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallido) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona fisica no comerciante.- XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.- CAV 1705/20 HAGASE SABER.- FDO DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de agosto de 2020. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.105.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "BULACIA ADRIANA JOSEFINA DE FATIMA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 675/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.-Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN RACEDO GUILLERMO GOTARDO; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletin Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Congreso 680 1er piso oficina 4 -San Miguel de Tucumán- A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0383-154520433 o mediante correo electrónico a guillermoracedo@live.com Hágase constar que el horario de atenci?f2n al publico durante el per?ecodo informativo será de lunes a viernes en el horario de 16 a 22 hs. hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020 ..- DRMC.- 675/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ-.- SECRETARIA, 12 de agosto de 2020. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.106.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "AREVALO JOSE ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 828/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2020.- Téngase por aceptado el cargo de síndico por la CPN RACEDO GUILLERMO GOTARDO; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletin Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Congreso 680 1er piso oficina 4 -San Miguel de Tucumán- A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al N° 0383-154520433 o mediante correo electrónico a guillermoracedo@live.com Hágase constar que el horario de atenci?f2n al publico durante el per?ecodo informativo será de lunes a viernes en el horario de 16 a 22 hs. hs. que el plazo para verificar los créditos vence el día 10.09.2020 ..- DRMC.- 828/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ- SECRETARIA, 12 de agosto de 2020.- LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. E 19 y V 25/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.108.

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SIPRE ELSA DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", Expte. N° 2605/18, se ha dispuesto que por el término de 10 días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 16 de julio de 2020.- Proveyendo la presentación de la letrada Alvarez patrocinante de la actora: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Elsa del Valle Sipre, sobre el inmueble: identificado con matrícula registral N-30.989 sito en Manuel M. Alberti 486 de esta ciudad.96 En los mismos cítese a Santiago Angel Angos y/o sus herederos y /o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- BMJ 2605/18. Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur - JUEZ. E 19 y V 01/09/2020. $5.019. Aviso N°232.111.

POR 5 DIAS - Se hace saber a VL PLASTIC S.R.L. CUIT N° 30-710151446, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. Ana Maria Antun de Nanni; Secretaría de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ VL PLASTIC S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 1142/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese las sentencias de fecha 06/06/18 (Fs. 18) y 13/08/18 (Fs. 32), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre De Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni. "San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2018. Autos Y Vistos. Considerando. Resuelvo: I.- Hacer lugar al pedido de Embargo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia procédase a trabar embargo preventivo sobre dos Automotores de propiedad de la parte demandada VL PLASTIC S.R.L., identificados de la siguiente manera: 1) Dominio: FJD908, Marca: Fiat, Modelo: Palio Adventure 1.8 MPI V8, Clase: Rural 5 puertas, Motor: 1V0159517; ... , hasta cubrir la suma de pesos ciento nueve mil setecientos noventa y dos c/31/100 ($109.792,31), en seguridad de capital reclamado en autos, con más la suma de pesos treinta y dos mil novecientos treinta y siete C/69/100 ($32.937,69), calculada provisoriamente para responder por acrecidas.- II.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto I, líbrese el oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional Tucumán N°1 .... Se autoriza al letrado Martín Miguel J. Rodríguez apoderado de la actora a la firma y diligenciamiento de los formularios correspondientes.- III.- Cumplida la misma, notifíquese a la ejecutada de la presente medida, conforme está ordenado en el Art. 220 del C.P.C.C. Ley 6176 (Texto consolidado Ley 8.240).- Hágase saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez".- y: "San Miguel de Tucumán, 13 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de VL PLASTIC S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $109.792,31 (Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Noventa y Dos con 31/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el arto 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III. Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Martin Miguel Jeronimo Rodriguez (apoderado actor) en la suma de $13.175 (Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco). Hagase Saber. Fdo. Dra. Ana Maria Antun. de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2020". E 19 y V 25/08/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 232.121.

POR 5 DIAS - Se hace saber a RODRIGUEZ, BERNARD DAMIAN -CUIT N° 24-28169185-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI, JUEZA; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ RODRIGUEZ BERNARD DAMIAN s/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 1928/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 4/11/19 (fs. 50), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.- FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. San Miguel de Tucumán, 4 de Noviembre de 2019.- AUTOS

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Y VISTOS.- CONSIDERANDO. RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de RODRIGUEZ BERNARD DAMIAN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $82.873,87 (Pesos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado MARTIN MIGUEL JERONIMO RODRIGUEZ (apoderado actor) en la suma de $16.000 (Pesos Dieciseis Mil). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. 22/06/2020. San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2020.- E 19 y V 25/08/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 232.122.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 938/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación:San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020.AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la Sra. SILVIA ROXANA VICARI LECCESE, DNI N°25.212.409, CUIL 27-25212409-3 con domicilio real en calle Marcos Paz n°888, piso 4, Depto. "B", San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán -,.... II.- FIJAR el día 27 de Agosto de 2020 a hs.11:10, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B ... III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquella para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.-...VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.-....IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI .- ...XII.- ...XIII.- FIJAR el día el 07 de Octubre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522).....-XIV.- FIJAR el día 25 de Noviembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 29 de Diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.-...XVII.- ...HAGASE SABER.- DRMC- DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 26/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.124.

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ?aa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ARIAS MIGUEL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 827/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación:San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020.AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. MIGUEL ANTONIO ARIAS, DNI 24.671.096 ; C.U.I.L. N° 20-24671096-2, con domicilio real en Manzana B Casa 13, Barrio San Alberto, Tafí Viejo, ... II.- FIJAR el día 27 de AGOSTO de 2020 a hs.11:00, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B ....III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.- ... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ....IX.- ...X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.-...XII.- ... XIII.- FIJAR el día el 07 de OCTUBRE de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...XIV.- FIJAR el día 25 de Noviembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- FIJAR el día 29 de Diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.- ...XVII.- ...HAGASE SABER. DRMCDR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 26/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.125.

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, que tramitan los autos caratulados: "SUCESION ADEE LEONOR PASCUAL c/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 4181/17 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Téngase por iniciada por Sucesión Adee Leonor Pascual la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Avda. Alfonsina Storni N°398 San Miguel de Tucumán, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°: 128.924, Matrícula: 151B; Orden: 2440; C.: I; S.: 25C; Manz.: 99D1; Parcela: 10; (en Mayor Extensión); compuesto de una superficie total de: 185,8355 m2; siendo sus medidas: punto 1-2: 13,13mts.; punto 2-3: 10,77 mts.; punto 3-4: 6,00 mts; punto 4-5: 8,52 mts. y punto 5-1: 15,17 mts.; y linda: Norte: Calle Alfonsina Storni; Sur: Berta Antonio Pascual - Bertinatti de Berta María Teresa; Este: calle Juan Posse; Oeste: Máximo Agustin Rosales. Notifíquese mediante cédula a Josefa Elena Bertinatti; Bautista Felix Bertinatti; Norma Beatriz Bertinatti; Nélida Teresa Bertinatti; Teresa Estela Berta; Luis Bautista Berta; Dominga Carolina Berta y Juan Rubén Díaz, a fin de que dentro del término de seis días se apersone y comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a los sucesores de Antonio Pascual Berta; a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por diez días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría.(...)FDO. DR. ALVARO ZAMORANO JUEZ SUBROGANTE. Secretaría, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 02/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.126.

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "MEDINA SANDRA RAQUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 826/19, en los

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO: I. DESIGNAR el día 22/10/2020 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. II. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante.HAGASE SABER." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Se deja constancia que la Sindicatura actuante se encuentra a cargo del CPN Antonio Jesús Jorge, MP 3145- Secretaría, 19 de agosto de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc.8 LCQ. E 21 y V 27/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.142.

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09" en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2018.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve REYES TERESA GUILLERMINA.- En los mismos cítese a Martina Isabel Martínez de Gandino DNI: 10.792.518; Luis Alfredo Gandino, DNI: 33848.009, Jorge Esteban Gandino, DNI: 30.541.220; Isabel del Carmen Gandino, DNI: 29.786.169 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DÍAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- ///// Extracto de demanda y datos del predio: En fecha 30 de noviembre de 2.009, la Sra. Teresa Guillermina Reyes DNI N°11.069.186 inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre la propiedad ubicada en calle Marcos Paz N° 3500 de San Miguel de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N°226.319, Matricula N°8340, Orden N°7831, Circunscripción I, Sección 10 B, Parcela 13, Manzana 70. Argumentando 20 años de residencia en el mismo y pago de impuestos y servicios en ese tiempo.- Secretaría, 19 de agosto de 2020. E 21/08 y V 03/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.143.

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos. "ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. 2818/16 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion: San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2020.- Atento lo peticionado, constancias de autos y asistiéndole razón a los presentantes ampliase la providencia de fs. 168 en el sentido de tener por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz y José Ernesto Argañaraz la presente listis por prescripción adquisitiva. Líbrense nuevos edictos y oficios a fin de dar cumplimiento con lo ordenado a fs. 168 haciéndose constar en los mismos la presente ampliación. Fdo. Dr. Álvaro Zamorano Huez P/T San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2019.- Por cumplida providencia del 15/08/19 (fs.164). Téngase por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sobre calle Las Piedras N°2340, inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 37011; Matrícula: 3746; Orden: 838; Circ.: I; Secc.: 12 A; Manzana: 20; Parcela: 10; compuesto de una superficie total según plano de mensura de: 370, 9648 m2; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1 al 2: 9,28 mts.; 2 al 3: 39,98 mts; 3 al 4: 9,28 mts. y 4 al 1: 39,97 mts; y sus linderos son: Al Norte: calle Las Piedras, Al Sur: Lote 391, al Este: Lote 387 y al Oeste: Lote 389. Cítese a Juana Eloisa Puentes de Galíndez y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el diez días. Fdo. Dr. Jesus Abel Lafuente -Juez- P/T. Secretaria IIa.C.C.C. 09 de Marzo de 2020. Fdo. Dra. Andrea Josefina Gallegos. Secretaria. E 21/08 y V 03/09/2020. $7.318,50. Aviso N° 232.145.

POR 5 DIAS - Se hace saber a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS L TOA., que por ante este JUZGADO CIVIL DEL TRABAJO, PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIA DE LA 3a NOM., a cargo del DR. GUILLERMO E. KUTTER, Juez, tramitan los autos caratulados: "ALZOGARA y JUAN ESTEBAN c/ GARETTO BAUTISTA ALBINO FLORENCIO y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", expediente n° 861/17, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020. 1) Atento las constancias de autos y publicación de edictos adjuntos, téngase por incontestada la demanda (art. 58 CPL) por COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA.. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el art. 22 del citado digesto procesal, téngase como su domicilio en los Estrados del Juzgado. Hágasele saber que las futuras notificaciones le serán efectuadas en el mismo, con las excepciones contenidas en la mencionada norma. NOTIFÍQUESE el presente proveído mediantye publicación de EDICTOS.- 2) .... - 3) .... " 861/17.- San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2020. E 21 y V 27/08/2020. $2.003,75. Aviso N° 232.157.

POR 1 VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS MESES - 2° Publicación. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIII[a]. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germano y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "PEREZ RAGONE BOULLHESEN VALENTINA s/ NOMBRE Expte. N° 1214/20" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 01 de julio de 2020.....G.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia, una vez por mes, en el lapso de dos meses, libre de derechos, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio. Consígnese los datos de la actora y una relación extractada de la demanda.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- Datos del Actor: Perez Ragone Boullhesen Valentina D.N.I. N° 42.269.690 Extracto de demanda: En fecha 29 de junio de 2020 la Srita. Perez Ragone Boullhesen Valentina, inicia juicio de supresión de apellido paterno argumentando que socialmente se identifica únicamente con el apellido de su madre. Secretaría, San Miguel de Tucuman, 08 de julio de 2020.- E y V 24/08/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 231.649.-

---

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de MARIA ESTHER GONZA (D.N.I. N° 3.925.939) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "MANCA FRANCISCO ANTONIO - GONZA MARIA ESTHER s/ SUCESION" - Expte. N° 1489/07.- San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

Fabiana Flores - Secretaria. E y V 24/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.162.

POR 2 DIAS - Fuero Civil y Comercial, Colegio 2, Secretaría de Procesos, de la Ciudad de Santiago del Estero, en autos caratulados "FERNANDEZ, SANTOS VICENTE c/LUCENA, LILIANA BEATRIZ s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Expte. N° 633.239. Citase y emplácese a comparecer a estar a derecho en la presente causa a la Sra LILIANA BEATRIZ LUCENA, DNI N°20.418.745 y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos identificado como Fracción 5-1, ubicada en Las Lomitas, Depto Jimenez, pcia. de Santiago del Estero, con una superficie de 15 Hectáreas, 12 as, 05.03 cas, conformando un Polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-A, inscripto en la Matrícula Folio Real N°12-1501 del Registro de la Propiedad Inmueble de Santiago del Estero, por el termino de DIECIOCHO DIAS, bajo apercibimiento de designársele al Sr Defensor de Ausentes como su representante legal si dejare de comparecer sin justa causa.- Fdo.: Dr. Luis Macias, Juez; Dra. Marta Daniela Ausar. Secretaría, 22 de Junio del 2.020. $705.60. AVISO N° 232.166

POR 05 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/ CONCURSO PREVENTIVO", - Expte. N° 4592/19, en los cuales se ha dispuesto la providencia que se transcribe:///San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020.- Téngase presente el domicilio , horario de atención y teléfono del síndico denunciado en este escrito, haciéndose constar los mismos en los edictos que deberán publicarse de manera complementaria a la sentencia de apertura del presente concurso.- 4592/19 CAV.- FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ .- Los datos del síndico son CPN Pablo Pedrosa con domicilio para atención a los acreedores en Calle Lamadrid N° 456- Piso 4°. Oficina "C". Con horario de Atención los días Martes y Jueves de 10.00 a 16.00. Telefonos: 4204855 y 156784159.-.-" - San Miguel de Tucumán,19 de Agosto de 2020 .- E 24 y V 28/08/2020. $1.907,50. Aviso N° 232.170.

SOCIEDADES

POR 5 DIAS - San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2020.- La Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán, pone en conocimiento de los herederos de SILVIA LILIANA GALLEGO DE GIOBELLINA, D.N.I. N° 13.279.917, que se encuentra en trámite de inscripción los Exptes. N° 1059-205-E-2020 y ccdtes., correspondientes a la sociedad: ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L., notificándolos por cinco días a sus efectos. E 20 y V 26/08/2020. $778,75. Aviso N° 232.127.

POR 5 DIAS - Se hace saber que BLUE BELL S.A. convoca a Asamblea Ordinaria para el día 03-09-2020, a horas 11, en primera convocatoria y a horas 12 en segunda convocatoria, en la sede de la Administración, Av. Sarmiento 174 de San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 30-04-2020. 2) Distribución de Dividendos. La Memoria y Balance se encuentran a disposición de las accionistas en la sede de la Administración. Fdo. Griselda Ramona Sadir Botines. Presidenta del Directorio. E 21 y V 27/08/2020. $1.050. Aviso N° 232.161.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 6412-205-E-2019de fecha 08/11/2019, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 03/06/2019 y 23/10/2019, mediante los cuales laSra.Lidia Leonor Gómez, argentina, DNI N° 6.437.049, con domicilio en Manzana C, Block I, departamento 4, Barrio AGEF de esta ciudad, provincia de TUCUMAN, con fecha de nacimiento el 28 de Julio de 1.950, de 69 años de edad, viuda, de profesión empresaria, el Sr. Miguel Eduardo Pereyra, DNI N°8.138.842, argentino, con domicilio en Luis María Drago N° 230 de esta ciudad, provincia de TUCUMAN, con fecha de nacimiento el 30 de abril de 1.947, de 73 años de edad, casado, de profesión Ingeniero Civil; socios de la firma ELECTRO GREEM S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio de Tucumán, bajo el número 8 - Fs. 86/91 - Tomo XI del libro de Protocolo de Contratos Sociales - Año 2015,representando los mismos la totalidad de cuotas sociales, se reúnen en asamblea para tratar la modificación de la Cláusula primera, tercera y cuarta del Contrato Social, quedando redactadas dichas cláusulas de la siguiente manera: PRIMERA: Déjase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de ELECTRO GREEM S.R.L., con domicilio legal y administrativo en calle vecinal sin número, Barrio Ampliación Los Vallistos - Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán. La sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales, agencias, filiales y representaciones en el país o en el extranjero.TERCERA: La sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, bajo cualquier forma de asociación prevista por la Ley 19550, ya sea en el territorio de la república Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Manejo, gestión, tratamiento y transporte de residuos electrónicos, eléctricos, sólidos urbanos y/o asimilables y relacionados, peligrosos o no. Incluye operación de plantas de Tratamiento, Valorización, Reciclado, o Disposición Final de residuos peligrosos, patogénicos o reciclables relacionados con los residuos mencionados 2) Compra, venta y exportación de materiales re-utilizables como insumos de nuevos procesos productivos; elaboración de sistemas de detección y control de polución y contaminación del medio ambiente. 3) Asesoramiento y servicios de ingeniería y gestión ambiental; confección de estudios de impacto ambiental y memorias técnicas relacionados con los residuos del punto 1); asesoramiento para radicaciones industriales y certificados de aptitud ambiental; prestación de servicios a entes públicos y/o privados de ingeniería ambiental y ecológica, relacionados con la operación y explotación de todo tipo de residuos electrónicos y relacionados, residuos sólidos urbanos y asimilables; asesoramiento, asistencia técnica y consultoría de actividades relacionadas con la ecología y el medio ambiente y estudios de pasivos ambientales relacionados con los residuos electrónicos y sólidos urbanos. Elaboración de programas de capacitación, formación y concientización de la población respecto de la preservación, mejora y recupero de los residuos electrónicos, sólidos urbanos y asimilables; la realización de estudios de ecología, salubridad, higiene y medio ambiente en general. Actuar como mandataria de firmas nacionales o extranjeras; y realizar cualquier otra actividad conexa, derivada y análoga, que directa o indirectamente se vincule con el objeto social; importación y exportación de elementos, mercaderías, materiales, insumos, aparatos, equipos, etc. relacionados con la actividad principal, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, empresas u organismos, nacional o internacional. 4) Estudios, proyectos y Ejecución de obras de infraestructura de iluminación públicas y privadas; como así también la comercialización de insumos para dicha actividad. 5) Transporte de cargas en general; incluye servicios de remolque con grúas, transportes especiales con carretón y cualquier otro tipo de transporte y/o servicios relacionados.6) Diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento, producción, representación, distribución, importación, exportación y comercialización de equipamientos, sistema de

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

comunicación, informática, computación, audio, video y otros componentes tecnológicos, en relación a Data Centers, Call Centers y toda área de comunicación de Características similares.A tal fin, para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto indicado en el párrafo precedente; podrá vender, comprar, exportar, importar, permutar, distribuir, ensamblar, fabricar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, constituir fideicomisos, podrá actuar como fiduciario, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. CUARTO. El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL ($60.000,00), representado por 600 (seiscientas) cuotas de Pesos Cien (100,00) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad, correspondiéndole a la Sra. Lidia Leonor Gómez un 80% (ochenta por ciento) o sea la cantidad de 480 (cuatrocientos ochenta) cuotas partes que representan la suma de $ 48.000,00 (pesos cuarenta y ocho mil) y al Sr. Miguel Eduardo Pereyra el 20% (veinte por ciento) o sea la cantidad de 120 (ciento veinte) cuotas partes que representan la suma de $ 12.000,00 (pesos doce mil). SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20 de agosto de 2020.- E y V 24/08/2020. $2.167,20. Aviso N° 232.164.

POR 1 DIA - Se hace saber a los afiliados de la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN que el HONORABLE DIRECTORIO de la Institución, en Sesión Ordinaria del día 19 de agosto de 2020, por Res. N° 078-2020 RESOLVIÓ: 1°) SUSPENDER LA CONVOCATORIA A ELECCIONES para la renovación parcial de los miembros del Honorable Directorio que debía cumplirse en el mes de Setiembre de 2020, hasta tanto sea factible la realización de la misma según lo dispuesto por la Ley 6059, de acuerdo a lo considerado 2°) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el Diario La Gaceta de Tucumán, por 1 (un) día. 3°) NOTIFIQUESE al Colegio de Abogados de Tucumán, Colegio de Procuradores de Tucumán y Colegio de Abogados Del Sur. 4°) NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Ismael Karim KANAN-Presidente - Dr. Ernesto PAZ- Secretario- E y V 24/08/2020.- $349,30

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 2256/205-G-2020 de fecha 30 Julio de 2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 11 de Agosto de 2020, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada " GALEATA S.A.S. " (Constitución), de acuerdo a lo normado en la Ley 27.349, conformada por los Señores: JUAN ALBERTO AHADO PAGANI, D.N.I. N° 30.835.474, argentino, Licenciado en Administración de Empresas, casado, de 36 años de edad, con domicilio en AV. MATE DE LUNA 2193, CUIT 20-30835474-2, San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en AV. MATE DE LUNA 2193, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos alimenticios, bebidas, helados, congelados, etc., al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. También tendrá por objeto: prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría, técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 50.000, (Pesos cincuenta mil) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 250 (pesos doscientos cincuenta), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. JUAN ALBERTO AHADO PAGANI la cantidad de 200 acciones nominativas no endosables o sea la suma de $ 50000 (pesos cincuenta mil). Organización de la administración: La administración de la sociedad estará a cargo de: JUAN ALBERTO AHADO PAGANI, DNI N° 30.835.474. La representación legal estará a cargo de: JUAN ALBERTO AHADO PAGANI, DNI N° 30.835.474. Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de JUNIO de cadada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de Agosto de 2020.- $840,70. Aviso N° 232.167.

POR 1 DIA - Se hace saber que por disposiciÓn de la DirecciÓn de Personas Jurídicas - Registro PÚblico. por Expte N° 494/205-D-2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de cesión de cuotas de fecha 02/09/2019 por el cual Guillermo Lopez DNI 8.062.009, casado, con domicilio en calle Belgrano N° 57, Lules, Tucumán transfiere 45 cuotas sociales al Sr. Fernando Agustín Prado, DNI 25.542.327, casado, con domicilio en Av. Ocampo N° 2.367, San Fernando de Catamarca, Catamarca de "DIRECT MARKETING S.R.L.",modificándose la cláusula sexta del contrato social, la cual queda redactada así: "SEXTA: El capital social se fija en la suma de $50.000, que se divide en 1 00 cuotas de $ 500 cada una suscriptas por Mario Roberto Nicolás, 45 cuotas, Fernando Agustín Prado, 45 cuotas y Ana María BenchimoL 10 cuotas, las que se encuentran totalmente integradas." San Miguel de Tucumán, 18 de Agosto de 2020. E y V 24/08/2020.- $328,65 AVISO N° 232168

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2019/205-P-2020 de fecha 06/08/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 20 de 07 del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "P Y P S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sra: María Paula Calvi, D.N.I33.375.818, argentina, comerciante, soltera, 33 años, con domicilio en AV Salta 1050 4 E B Buena Vista, Torre 3, Yerba Buena - Tucumány el Sr. Pablo Gerardo Zeitune D.N.I. N° 23.238.996, argentino, comerciante, casado, 47 años, con domicilio Crisóstomo Álvarez 4395, San Miguel de Tucumán, Tucumán,- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santa Fe 562 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, duración,50(cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán, Objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, A) explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y elaboración, fabricación , transformación y comercialización de productos B) realizar sin limitación toda otra actividad anexo, deriva o análoga que directamente vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. C) Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, cervecería, sandwicheria, rotisería,

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, explotación de servicio de catering.E) Comercialización y distribución al por mayor y menor de productos comercializados en kioscos, cafeterías, y/ o bares, golosinas, quesos y fiambres, productos alimenticios y bebidas en general. F) comercialización y venta, de aparatos eléctricos de uso domésticos, como cocinas, cámaras frigoríficas, freezer, lavadoras, equipos musicales. G) Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, permuta, alquiler y leasing de vehículos, automóviles, camiones, camionetas, utilitarios, nuevos o usados, como así también los repuestos, partes, piezas, componentes y accesorios. H) Inmobiliario: Realizar compra, venta y permuta, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agropecuaria. I) Realizar la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o licitaciones, para construcción de edificio, viviendas, locales comerciales y plantas industriales J) Prestar servicios de playa de estacionamiento y garaje, mediante el alquiler temporario, medido por hora, por día, semana, quincena o mes, a través de cocheras fijas o variables, en espacios cubiertos, semicubiertos o descubiertos. K) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; L) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; M) Industrias manufactureras de todo tipo; N) Culturales y educativas; O) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; P) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; j) Inversoras, financieras y fideicomisos; Q) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; R) Salud; y S) Transporte. T) La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. El capital social se establece en la suma de $33.750,00 (Pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta con cero centavos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción., María Paula Calvisuscribe la cantidad de 18875,00 accionesy Pablo Gerardo Zeitunesuscribe la cantidad de 16875,00 acciones ordinarias escriturales, de $1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.Organización de la Administración: La administración estará a cargo de: María Paula Calvi, D.N.I 33.375.818.La representación legal estará a cargo de-Pablo Gerardo Zeitune.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20 de Agosto de 2020.- E y V 24/08/2020. $1.656,55. Aviso N° 232.173.

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 2594/205-G-20 de fecha 19/08/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 20 de Agosto de 2020, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada “GRUPO AB S.A.S.(Constitución)”, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: AUGUSTO BERCOVICH SBDAR, D.N.I: 39.355.673, CUIT: 20-39355673-1,con domicilio en Bascary S/N, Country del Jockey de Tucumán de la ciudad de Yerba Buena, soltero, de profesión abogado, nacido el 18 de Octubre de 1995. Plazo de Duración: de la sociedad de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Tucumán. La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: COMERCIAL: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos de todo tipo, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. AGROPECUARIA: Desarrollar en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura o ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos. El capital social se fija en la suma de $ 50.000. (Pesos cincuenta mil) dividido en 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 (pesos uno) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Se suscribe totalmente el capital social por el Sr. Augusto Bercovich Sbdar en el mismo acto e integra en este el 100 % en efectivo o sea la cantidad de $ 50.00 (Pesos cincuenta mil).Organización de la Administración: se designa como administrador al Sr AUGUSTO BERCOVICH SBDAR y se designa como Administrador Suplente a NELLY SPINDLER, DNI:1.418.488, CUIT/L 27-01418488-6, domiciliada Muñecas 730 piso 11 Dpto B de esta ciudad, nacida el 28 de Julio de 1934, viuda, jubilada, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en los antes indicados.Se designan como representante legalal Sr. AUGUSTO BERCOVICH SBDAR, con los datos arriba mencionados, quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en el antes indicado.Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembrede cada año.-SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de Agosto de 2020. E y V 24/08/2020. $1.121,40. Aviso N° 232.175.

POR 1 DIA - A.P.PA.CE.T. (ASOCIACION PROTECTORA AL PARALITICO CEREBRAL _ TUCUMAN) Cítase a los sres. Asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el día 07 de Septiembre de 2020 a hs. 11.00 en la sede de la Institución, sita en calle Entre Ríos 824 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Información por parte de la Comisión Directiva de los motivos de la demora en realizar el acto de renovación de autoridades, con mandato vencido el 30/04/2018; 2) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta; 3) Ratificación o rectificación de lo resuelto en los puntos del orden del día de la Asamblea General Ordinaria N° 7, de fecha 08.11.2019:) informe de los motivos de la celebración tardía de esa asamblea, 2) designación de dos asambleístas que firmaron el acta, 3) Aprobación de los ejercicios contables de años 2017 y 2018. 4) Elección de autoridades. Si a la hora indicada no se realizara la asamblea por falta de quórum, la misma se constituirá válidamente media hora más tarde, 21.00 hs” en la misma sede, con los socios presentes, cualquiera sea su número. La asamblea se realizará en el espacio exterior, y respetando las normas de seguridad prescriptas en el marco de la presente pandemia, no se admitirá acceso sin barbijo. En caso de estar prohibidas expresamente las reuniones, el acto se realizará en forma virtual, por plataforma meet. ACTO SEGUIDO, en igual fecha, lugar, y condiciones, CITASE A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta; 2) Consideración de la Memora y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Dictámen del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio contable clausurado el 31.12.2019; 3) Cambio de Domicilio Legal. Fdo.: Stella Maris Carreras-Secretaria.- E y V 24/08/2020. Aviso N° 232.176.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

LICITACIONES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 11/2020

N° Expediente: 078/52-2020

POR 4 DIAS - OBJETO: "Adquisición de formularios e impresos"

FECHA DE APERTURA: 07/09/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 02/09/2020 inclusive. E 21 y V 26/08/2020. Aviso N° 232.147.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Publica N° 12/2020

Expediente n° 3017/326-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Obra: "Construcción Tablero de Puente sobre Canal Sur- Intersección: Av. Colón- Ruta Provincial n° 315- Tramo: Ruta Provincial n° 301- Ruta Nacional n° 38- Localidad: San Miguel de Tucumán, Valor del Pliego: $ 5.000, Lugar y fecha de apertura: Salon Biblioteca "Felipe Nieva"- Mendoza n° 1565- 3er. Piso- San Miguel de Tucumán, el día07/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: División I Administración y Despacho- Mendoza n° 1565- 1° Piso de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00, hasta 5 días antes de la fecha de apertura sin computar éste. Llamado autorizado por Resol. n° 0775/DPV-2020. E 21 y V 26/08/2020. Aviso N° 232.152.

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente n° 451-H-20

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Ropa e indumentaria: 78 unidades de Camisas de trabajo modelo cargo, color beige. Marca Pampero o similar. Talles a definir., 78 unidades de Pantalones de trabajo modelo cargo, color beige. Marca Pampero o similar. Talles a definir., 39 unidades de Botines de seguridad, con punta de acero, color negro o marrón, modelo Titanium o Aurum de la marca Funcional, o similar. Talles a definir., 7 unidades de Zapatos de seguridad, con puntera de acero, color marrón, modelo 4002 de la marca Funcional, o similar. Talles a definir., 3 unidades de Botas de goma caña corta. Talles a definir., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Subdirección de Compras y Economato, Muñecas 951 1er. piso S.M. de Tuc., el día 08/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Subdirección de Compras y Economato, de 09:00 a 13:00 hs., hasta el 03/09/20. E 24 y V 27/08/2020. $1412,60 AVISO N° 232171

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 23/2020

Expediente n° 1376-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Vehiculos: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA MPF, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 09/09/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 08/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. $782,60. Aviso N° 232.177.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 29/2020

Expediente n° 1370-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS INSTALACION DE RED NUEVAS OFICINAS, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 08/09/2020, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 07/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. $838,60. Aviso N° 232.178.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 33/2020

Expediente n° 1252-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equpos sanitarios y de laboratorios: ADQUISICIÓN DE TRITURADOR PARA MORGUE, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 08/09/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 07/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. $821.80. Aviso N° 232.179.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 36/2020

Expediente n° 1391-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA REPARACION DE PC, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 07/09/2020, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Publico Fiscal hasta el 04/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. $821,80. Aviso N° 232.180.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 12/2020

Expediente n° 391-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE SOFTWARES INFORMÁTICOS PARA OFICINA CRIMINALISTICA, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 14/09/2020, a horas 12:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Publico Fiscal hasta el 11/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. $847. Aviso N° 232.181.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	$ 0,25
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	$1.370.-
c) Aviso Mínimo	$ 120.-
d) Apertura de sucesión (Por 3 días)	$ 150.-
2) VENTA DE EJEMPLARES	
Ejemplar hasta 30 días	$ 9.-
3) EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS E INFORMES	
a) Por copia de foja de boletines de archivos (más de 30 días) c/u	$ 15.-
Ley de sellos (Estampillas)	$ 1.-
4) SUSCRIPCIÓN (IMPRESO)	
Semestral	$ 900.-
Anual	$1.800.-

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar

PROVINCIA DE TUCUMAN

Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto Nº 4368/14)

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN | GOBIERNO DE TUCUMÁN

Verificable en: boletin.tucuman.gob.ar